

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE**S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

- | | | |
|-------------------|--|-----------|
| DECRETO No. 478.- | QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1997.-..... | PAG. 1200 |
| DECRETO No. 480.- | POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO - DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA QUE HAGA LA ENTREGA POR CONCEPTO DE DACION DE PAGO EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE UN PREDIO UBICADO EN LA CALZADA "FRANCISCO VILLA" Y CALLE "CIRCUITO DEL PEDREGAL" - DEL FRACCIONAMIENTO "QUINTAS VILLA NAPOLES" - CON UNA SUPERFICIE DE 4,872.00 M2.-..... | PAG. 1201 |
| DECRETO No. 481.- | QUE CONTIENE AUTORIZACION AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA CONTRATAR UN -- CREDITO CON BANOBRS, S.N.C., HASTA POR LA - CANTIDAD DE \$ 4'101,000.00, CON EL OBJETO DE CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION ASFALTICA DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO DE GOMEZ PALACIO, DGO.-..... | PAG. 1202 |
| DECRETO No. 482.- | QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE DURANGO.-..... | PAG. 1204 |
| CUENTA PUBLICA.- | BIMESTRAL DE ESTE MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO-FEBRERO DE 1998.-..... | PAG. 1206 |

**ACUERDO
ADMINISTRATIVO.-**

POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES SEI, QUE DEPENDERA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE DURANGO.-.....

PAG. 1207

ACUERDO

EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA; RELATIVO AL PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO DEL PODER JUDICIAL.-.....

PAG. 1211

REGLAMENTOS.-

**EXPEDIDOS POR EL DIF ESTATAL.-
A).- REGLAMENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.-
B).- REGLAMENTO PARA LA ESCUELA DE LA TERCERA EDAD.-
C).- REGLAMENTO DEL COMEDOR ESTUDIANTIL Y --
D).- REGLAMENTO PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL DIF. ESTATAL.-.....**

PAG. 1212

ACUERDO No. 058.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR ESTUDIOS PARA NIVEL INICIAL, A LA INSTITUCION DE NOMINADA CENTRO DE GUARDERIA "JEMA" UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 207 NTE. EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.-.....

PAG. 1219

ACUERDO No. 059

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR ESTUDIOS PARA NIVEL SUPERIOR, DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA LAGUNA A.C., UBICADA EN LA CALLE CANATLAN No. 150 PARQUE INDUSTRIAL, EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.-.....

PAG. 1220

ACUERDO No. 060.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE EDUCACION SECUNDARIA, A LA INSTITUCION DENOMINADA DESARROLLO INTEGRAL RANGEL, S.A. DE C.V., UBICADA EN LA CALLE HIDALGO No. 134 SUR EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.-..

PAG. 1222

ACUERDO .-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA UNA COMISION DE ESPECIALISTAS EN DIVERSAS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON LA MATERIA ELECTORAL, CON EL PROPOSITO DE ESTUDIAR LAS MODALIDADES PARA QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PUEDAN EJERCER EL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE CREA UNA COMISION DE COORDINACION Y APOYO DEL CONSEJO GENERAL.-.....

PAG. 1224

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL -- ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITEOS GENERALES QUE DEBERAN CONTENER TODOS LOS CONVENIOS DE COLABORACION Y ANEXOS TECNICOS A LOS MISMOS QUE FIRME EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS GOBIERNOS, INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES Y DEMAS ORGANOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EN EL DISTRITO FEDERAL.-.....

PAG. 1224

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL -- ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO A RECIBIR EN DONACION -- EL INMUEBLE QUE OCUPA LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL -- EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO Y A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PARA TAL EFECTO.-.....

PAG. 1226

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL -- ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PARA 1998, POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.-.....

PAG. 1226

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL -- PROMOVIDO POR EL C. LIC. EFRAIN CORRAL REYES ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ELECTRONICA DE DURANGO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL C. JOSE HUMBERTO DIAZ RENTERIA.-.....

PAG. 1230

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ECOTAXI, SITIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE SE LES CONCEDAN SEIS CONCESSIONES PARA CARROS DE ALQUILER.-.....

PAG. 1231

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. MA. DEL ROSARIO RUIZ ASTORGA, PARA QUE SE LE AUTORICE UN PERMISO PARA OPERAR UN ECOTAXI LIBRE EN ESTA CIUDAD DE DURANGO.-.....

PAG. 1232

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL SR. FRED. SOTO ROBLES, PARA UNA CONCESSION DE PLACAS PARA USO DE ECOTAXI EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.-.....

PAG. 1233

3 ACTAS.-

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES: --

JOSE GILBERTO MARTINEZ ROJAS

PAG. 1234

NORA RIVERA SAUCEDO

PAG. 1235

LUCIO JUVENAL FAVELA AGUIRRE

PAG. 1236

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 12 de Mayo del presente año, el Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, Informe de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 1997, del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., mismo que fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 30 DE ABRIL DE 1998.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 12 de Mayo de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 6,760,384.96 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 248,333.24
Derechos	\$ 439,869.45
Productos	\$ 4,080.00
Aprovechamientos	\$ 132,161.14
Ingresos Extraordinarios	\$ 1,283,136.16
Participaciones	\$ 4,652,804.97
TOTAL INGRESOS	\$ 6,760,384.96

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 7,100,344.70 (SIETE MILLONES CIEN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 1,720,450.70	24.23
Servicios Generales	\$ 2,408,847.41	33.92
Materiales y Suministros	\$ 390,425.49	5.49
Inversiones de activo Fijo	\$ 95,596.09	1.34
Obra Pública	\$ 1,816,618.02	25.58
Trans. de Asistencia Social	\$ 575,457.34	8.10
Amortización Deuda Pública	\$ 92,949.65	1.30
TOTAL EGRESOS	\$ 7,100,344.70	

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., asciende a la cantidad de: \$ 1,901,267.30 (UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de \$ 1,130,113.06 (UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CIENTO TRECE PESOS 06/100 M.N.) al 31 de Diciembre de 1997.

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$ 48,818.54
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 6,760,384.96
TOTAL DISPONIBLE	\$ 6,809,203.50
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 7,100,344.70
TOTAL EXISTENCIAS FINALES:	\$ (291,141.20)

SON: (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.).

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de NOMBRE DE DIOS, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1997.

DÉCIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 478

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

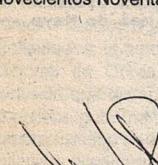
TRANSITORIO

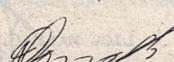
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Mayo del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.


DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

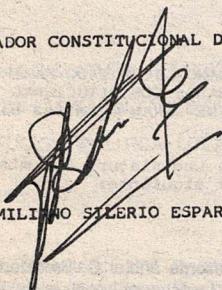

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO


DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO

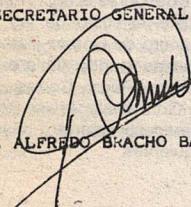
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Mayo — del año de Mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, — s a b e d ;

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de Marzo del presente año, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita Autorización para hacer entrega, por concepto de dación en pago, de un terreno ubicado en la calzada "Francisco Villa" Circuito del Pedregal del Fraccionamiento "Quintas Villa Nápoles", con una superficie de 4,872.00 M² a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la Administración Pública Municipal de Gómez Palacio, Dgo., siempre está atenta de sus finanzas públicas para resolver las necesidades prioritarias que aquejan a la población en general; sin embargo, la situación económica y financiera por la que atraviesa nuestro País, y por ende nuestro Estado y Municipios, ha generado que la Administración Pública, en sus distintos niveles, recurra a diversos sistemas de financiamiento; y en lo que se refiere concretamente al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA), cuenta con adeudos lo cual le ha permitido seguir prestando los servicios en forma eficiente y ha buscado las soluciones prácticas que no repercutan negativamente en los demás rubros para dar cabal cumplimiento a los programas que previamente fueron elaborados por el propio Organismo Descentralizado, cabe mencionar que entre los pasivos a cargo del Organismo Público a que nos venimos refiriendo, destaca el adeudo por concepto de Cuotas de Aportaciones como Derechohabientes al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, cuyo monto asciende a la cantidad de: \$1101,654.62 (UN MILLON CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.) hasta el día 4 de Marzo del presente año, lo que indudablemente repercute en forma negativa en las finanzas de dicho Organismo.

SEGUNDO.- Que con la finalidad de disminuir en parte la deuda que tiene el Organismo Público Descentralizado (SIDEAPA), con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Honorable Cabildo, en Sesión Ordinaria celebrada el dia 5 de Diciembre de 1997, aprobó la Dación en Pago al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S) del predio urbano propiedad municipal que se localiza en la Calzada Francisco Villa y calle Circuito del Pedregal del Fraccionamiento "Quintas Villa Nápoles", con una superficie de 4,872.00 M², (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte con 60.90 mts., con el predio rural Hamburgo; al Sur con 60.90 mts. con la Calle Circuito del Pedregal; al Oriente con 80.00 mts. con los lotes de la 3a. Etapa del Fraccionamiento Quintas Villa Nápoles; al Poniente con 80.00 mts. con la Calzada "Francisco Villa", lo que demuestra el interés y preocupación de la autoridad Municipal por encontrar las mejores alternativas de solución, buscando siempre el bienestar común.

TERCERO.- Que efectivamente, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es propietario de un inmueble ubicado en la Calzada Francisco Palacio, Villa y calle Circuito del Pedregal del Fraccionamiento "Quintas Villa Nápoles", con una superficie de 4,872.00 M², (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), el cual se encuentra registrado a nombre del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., bajo la partida No. 466, Tomo 67B, Libro 1 de Propiedad, de fecha 22 de Julio de 1993, el cual se encuentra libre de gravámenes y que no se tiene destinado a ningún fin de uso común, ni está proyectado realizar una obra de beneficio social. Cabe mencionar que el terreno que se pretende ceder en Dación en Pago al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), se llevará mediante el Avalúo que realice el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS). Por lo tanto, la Comisión estimó que es procedente la Iniciativa, ya que por una parte, se estará coadyuvando a sanear las finanzas del Organismo Público Descentralizado en favor de la colectividad de ese Municipio; y por la otra, con la construcción que pretende llevar a cabo el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) de una Guardería en dicho Municipio, consideramos que con ambas medidas, se estará beneficiando a la ciudadanía de dicho Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 480

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Presidente Municipal Lic. Rafael Manuel Villegas Attolini, haga la entrega en dación en pago en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), de un predio ubicado en la Calzada "Francisco Villa" y Calle "Circuito del Pedregal" del Fraccionamiento "Quintas Villa Nápoles" con una superficie de 4,872.00 M², (cuatro mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias: al Norte con 60.90 mts., con el predio rústico Hamburgo; al Sur con 60.90 mts. con la Calle Circuito del Pedregal; al Oriente con 80.00 mts. con los lotes de la 3a. Etapa del Fraccionamiento Quintas Villa Nápoles; al Poniente con 80.00 mts. con la Calzada "Francisco Villa", lo anterior para cubrir en forma parcial hasta donde alcance el monto del valor comercial de dicho inmueble de acuerdo al Avalúo que efectúe el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), el adeudo que registra el

SIDEAPA con el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el desglose siguiente: SIDEAPA Convenio 5º pago 1997, por la cantidad de \$178,872.44; SIDEAPA Obligaciones períodos 9º al 12º 1997 y 2º 1998, por la cantidad de \$422,782.18; y SIDEAPA auditoría IMSS periodo 93, 94, 95 y 1996, por la cantidad de \$500,000.00. En suma el adeudo asciende a la cantidad de \$1'101,654.62 (UN MILLON CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS/62 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la dación de este predio urbano propiedad municipal deberá ser establecido mediante avalúo formulado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., queda facultado para llevar a cabo todas las acciones legales inherentes al presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen en el cumplimiento del objetivo del presente Decreto, serán cubiertos de conformidad al acuerdo que aprueben las partes.

TRANSITORIO:

UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) Veintisiete días del mes de Mayo del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESÚS DÁVILA VALERO
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Veintisiete días del mes de Mayo del año de Mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --- sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 21 de Abril del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras, S.N.C., hasta por la cantidad de \$4'101,000.00, con el objeto de cubrir el costo de las obras de pavimentación asfáltica del Parque Industrial Lagunero de Gómez Palacio, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas siendo titulares los C. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en lo siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Solicitud del Honorable Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo tomado por unanimidad de Cabildo en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de Marzo del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente; observándose claramente, que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia la realización de las obras de Pavimentación Asfáltica en el Parque Industrial Lagunero de esa ciudad.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$4'101,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las Obras de Pavimentación Asfáltica en el Parque Industrial Lagunero de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., lo que sin lugar a dudas conllevará a que los habitantes de ese sector industrial, se vean beneficiados con la referida obra al contar con dicho servicio, además de que con ello se logrará dar un mejor aspecto a propios y extraños que tengan necesidad de circular por esa zona de gran empuje industrial, así como evitar en gran medida la contaminación ambiental de ese Municipio; acreditando con ello la voluntad de la Autoridad Municipal por prestar un servicio indispensable para el desarrollo y bienestar de la comunidad.

TERCERO.- Que por otra parte, y en virtud a que el Honorable Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., determinó, de acuerdo a la Ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan. Además en el caso que nos ocupa ésta H. Legislatura, según Decreto N° 472 de fecha 13 de Mayo del año en curso, aprobó la creación del Impuesto de Plusvalía correspondiente al

incremento al valor de la propiedad inmueble, por la ejecución de las obras a que se refiere la iniciativa. En tal virtud la Comisión fue de la opinión que la Solicitud presentada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 481

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Presidente Municipal, Lic. Rafael Villegas Attolini, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., (BANOBRAS), en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: \$4'101,000.00, (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que operé el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de las Obras de Pavimentación Asfáltica del Parque Industrial Lagunero, de Gómez Palacio, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al proveedor conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación al financiamiento considerado en el Programa de Infraestructura Urbana, misma tasa que tendrá el carácter de revisable de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Municipio Acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que se fije en el respectivo Contrato de Crédito

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que convengan mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y que serán fijados en el Contrato de Crédito correspondiente, y en atención a la solicitud formulada por el R. Ayuntamiento, al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento en cuestión para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en

impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

TRANSITORIO:

UNICO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Mayo del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Mayo - del año de Mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

Con fecha 17 de Abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita se reforme la Ley del Notariado del Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados Jesús Dávila Valero, Jesús Rene Sosa Curiel, Javier Corral Corral, Joel Lleverio Reyes y Gustavo Lugo Espinoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es preocupación de la Comisión que dictamina, analizar a profundidad cuando existe la necesidad de expedir una nueva Ley o de reformar o adicionar las existentes, para que las mismas no sólo entren en vigor después de su aprobación por el Poder Legislativo y de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial por el Ejecutivo, sino que además den satisfacción a los fines para los cuales han sido creadas.

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó, al analizar la Iniciativa, encontró que, según Decreto N° 220, aprobado por esta Honorable Legislatura en fecha 10 de diciembre de 1996, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 49 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual se reformó el Artículo 94 de la Ley del Notariado del Estado de Durango y además se le adicionó el Capítulo Segundo Bis denominado "Del Protocolo Abierto", que contiene los artículos 26-A al 26-J, permitiendo con ello que nuestro Estado se incorpore a la dinámica de los tiempos modernos, pero respetando íntegramente el tradicional Protocolo Cerrado; pero sin dejar de resaltar las ventajas que ofrece el Protocolo Abierto, como son el de simplificar tiempo y costos en los trámites correspondientes, sin menoscabo de la certeza y seguridad jurídica que deben tener las Escrituras y demás documentos en ambos tipos de protocolos.

TERCERO.- Que no obstante el interés que despertó las reformas mencionadas dentro del gremio de los Notarios Públicos del Estado y de la población en general, relativas al Protocolo Abierto, éste no ha dado los resultados deseados en virtud de los altos costos que implica la importación de la tecnología necesaria que se aplica a los folios del nuevo protocolo, situación que ha convertido en letra muerta las disposiciones que lo contemplan.

CUARTO.- Que con la finalidad de subsanar los obstáculos referidos en el Considerando anterior, la Comisión vio con beneplácito la propuesta que hace el Titular del Poder Ejecutivo en la Iniciativa, en la cual propone se reforme el Artículo 26-C en sus fracciones I, II y IV, a fin de que se substituya la tecnología necesaria para el perforado con el número secuencial de cada oficio y el sello de agua del Colegio de Notarios por el emblema del mencionado Colegio como fondo de cada uno de los mismos e impreso el número secuencial que le corresponda, lo que ofrece la misma garantía de certeza y seguridad y con un costo inferior que repercutirá en beneficio de las personas que requieran el servicio de Protocolo Abierto.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 482

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 26-C de la Ley del Notariado del Estado de Durango, en sus fracciones I, II y IV, para quedar como sigue:

"ARTICULO 26-C.- I.- Serán hojas de papel seguridad blanco y de fondo el emblema del Colegio de Notarios de esta Entidad e impreso el número secuencial que les corresponda;

II.- Llevarán impreso en su anverso el nombre y el número del Notario;

III.-

IV.- Los folios serán uniformes; a petición del Notario y aprobación de la Dirección General de Notarías, podrán ser de tamaño carta u oficio; tendrán un margen izquierdo de cinco centímetros de ancho que se utilizará para anotar la clasificación del acto, los nombres de las partes, así como otras anotaciones marginales, y un margen derecho de un centímetro de ancho para proteger lo escrito, uno y otro señalados con una línea impresa; la encuadernación de los folios se hará por el lado izquierdo de su anverso;

Fracciones V, VI y VII.-

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Mayo del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

I N G R E S O S
=====

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
DIR. MPAJ. DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ENERO Y FEBRERO DE 1998

E G R E S O S
=====

SERVICIOS DE PERSONAL

\$11,332,747.46

IMPUESTOS

Predial	\$9,589,257.87
Traslado de Dominio	\$665,111.74
Diversiones y Espectaculos	\$123,878.00

	\$10,358,247.61

DERECHOS

Servicio de registro	\$12,592.00
Panteon Municipal	\$123,795.40
Const. reconstr. y demol.	\$85,033.80
Illuminacion vía publica	\$1,872,508.18
Coperacion de Obras Publicas	\$1,730,474.45
Exp. de patentes	\$2,852,209.90
Otros Derechos	\$76,105.00

	\$6,732,718.73

PRODUCTOS

Arrendam. de Bienes Mptales	\$148,198.10
Estacionometros	\$15,406.30
Otros	\$184,121.44

APROVECHAMIENTOS

Recargos	\$6,444,517.66
Multas municipales	\$905,365.19
Rezagos	\$529,897.94
Multas Federales	\$132,076.12
Otros	\$779,330.08

	\$2,991,208.99

PARTICIPACIONES

Garantias	\$30,244,645.41
Impuestos s/Automoviles Nue	\$0.00
Tenencia	\$1,657,684.04

	\$31,902,328.45

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Aport. Extraord. Gob. Fed. y Est.	\$600,000.00

	\$600,000.00

TOTAL DE INGRESOS

\$52,912,228.62

EXISTENCIAS INICIALES

0.00

SUMA

\$52,912,228.62

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACC. XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

=====

Chayff

DIR. MPAJ. DE FINANZAS Y ADMIN

PRESIDENTE MUNICIPAL

=====

S S

S I N D I C O

Telefonos, correo y telegrafo	\$329,499.68
Energia electrica	\$51,565.00
Alumbrado publico	\$2,243,994.00
Seguro social	\$677,094.37
Mantenimiento de mobiliario	\$9,873.12
Mantenimiento de vehiculos	\$47,451.98
Mantenimiento de obras	\$28,494.60
Mant. de maq. y eq. de const.	\$6,896.27
Mantenimiento de edificios	\$100,059.89
Primas y gastos de seguro	\$36,876.82
Impresiones y reproducciones	\$63,555.77
Intereses, descuentos y otros serv.	\$0.00
Actividades civicas y culturale	\$141,474.49
Arrendamientos y cuotas	\$347,106.16
Fomento deportivo	\$33,878.31
Otros	\$688,139.77

	\$5,926,560.03

MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de la facultad que me confieren las fracciones XXVIII y XXXI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 1, 2, 7, 8, 33 fracciones I, XVIII, XXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 5, 9 fracción XV, 10, 12, 16 y 21 fracciones XXIII y XXXIV de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente **Acuerdo para la Creación del Sistema Estatal de Investigadores**, que dependerá del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo a la política de descentralización de la investigación científica y tecnológica del Gobierno Federal, con fecha 22 de febrero de 1996, el Ejecutivo a mi cargo expidió el Decreto Administrativo por el cual se creó el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango -COCyTED- decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de abril de 1996 ; dicho organismo descentralizado tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo y la actualización permanente de una infraestructura pertinente al desarrollo social del Estado, con la participación del sector privado, de los centros de investigación y del

sector público ; así como promover y apoyar la creación de normas y estándares de alta calidad, orientados a los sectores productivos privado y público, para elevar la calidad de sus productos y hacerlos competitivos en el mercado internacional.

SEGUNDO.- Que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, tiene como una de sus funciones básicas, promover actividades de investigación para mejorar y actualizar el inventario de recursos humanos, materiales y financieros destinados a la investigación científica y tecnológica ; para captar y jerarquizar las necesidades estatales en ciencia y tecnología, estudiar los problemas que las afecten y sus relaciones con la actividad general del entorno social ; así como para establecer un servicio estatal de información y documentación científica con finalidades estratégicas.

TERCERO.- Que para realizar su misión, cumplir con sus objetivos y llevar a cabo las funciones a que se refieren los considerandos anteriores, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, requiere contar con el Sistema Estatal de Investigadores, a fin de orientar e implementar de manera sistematizada, la política estatal de formación de investigadores, que hagan posible el desarrollo científico y tecnológico del Estado, que demanda la competencia internacional que está planteando la globalización económica ; por ello, mi gobierno ha

tomado la decisión de crear el Sistema Estatal de Investigadores del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

Por lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el proemio de este documento, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores -SEI-, que dependerá del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, el cual regulará sus funciones por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Estatal de Investigadores, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el desarrollo científico y tecnológico del Estado fortaleciendo la investigación en sus diversas ramas y especialidades, mediante el apoyo a los investigadores de las instituciones de educación superior y de investigación en Durango;
- II. Incrementar el número de investigadores en activo con que cuenta el Estado de Durango, elevando su nivel profesional;
- III. Estimular la eficiencia y calidad de la investigación;
- IV. Promover la investigación que se realiza en Durango, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Apoyar la formación de grupos de investigación en los municipios del Estado;
- VI. Contribuir con la integración de sistemas estatales de información científica y tecnológica por disciplina, que incrementen y diversifiquen los servicios vigentes actualmente.

ARTÍCULO 3.- Podrán participar en el Sistema Estatal de Investigadores:

- I. Los investigadores de las instituciones de educación superior y de investigación del sector público, tales como:
 - a) Las unidades y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como los organismos descentralizados que estén coordinados por la misma;

- b) Los centros de investigación científica en los que la Secretaría de Educación Pública participe;
- c) Los centros de investigación coordinados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que se pudieran crear en el Estado de Durango.
- d) Las universidades públicas autónomas o dependientes del Gobierno del Estado que así lo deseen, y
- e) Las dependencias y entidades del sector público que lleven a cabo funciones de investigación.

II. Los investigadores de las instituciones de educación superior y de investigación del sector privado, con las modalidades que este Acuerdo establece, tales como:

- a) Universidades, institutos, colegios y centros que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, cualquiera que sea el régimen jurídico con el que estén organizados;
- b) Centros de investigación de empresas incorporadas en el registro de instituciones del investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los organismos e instituciones a los que se refiere esta fracción, que decidan participar, deberán celebrar con el Sistema Estatal de Investigadores los convenios que estipulen las formas y condiciones en que serán evaluados sus investigadores para ingresar en éste, de acuerdo con las bases que determine el Reglamento del propio Sistema.

Del mismo modo, dichos organismos e instituciones se sujetarán a la rectoría que el sistema Estatal de Investigadores establece para la evaluación y estímulo de las actividades de investigación, y deberán proporcionar los recursos económicos para financiar el desarrollo de las investigaciones que realicen sus investigadores.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Estatal de Investigadores tendrá un Consejo Directivo, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos, políticas y programas para el Sistema Estatal de Investigadores, de acuerdo con los objetivos y prioridades señalados en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico y Científico;
- II. Decidir sobre las propuestas que le haga el Secretario Ejecutivo;

- III. Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y operación del Sistema Estatal de Investigadores.
- IV. Aprobar los criterios que se aplicarán en la evaluación de los aspirantes a ingresar, permanecer o reincorporarse al Sistema;
- V. Decidir sobre las propuestas de distinciones que por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema, le hagan las Comisiones Dictaminadoras del mismo, y
- VI. Aprobar el Reglamento y las reformas que, en su caso, se realicen al mismo para regir la organización y funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango;
- II. El Vicepresidente, que será el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- III. Un Secretario, que será el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Investigadores, y
- IV. Cuatro vocales, uno de ellos será un Presidente de Academia relacionada con investigación Científica, y los otros tres serán investigadores del más alto nivel del Sistema Nacional de Investigadores y serán designados por el Presidente del Consejo Directivo.

El cargo de Secretario Ejecutivo, tendrá una duración igual a la del Vicepresidente; el de los vocales tendrá una duración de tres años, pudiendo ser designados nuevamente por una sola ocasión.

Cuando menos uno de los vocales deberá prestar sus servicios como investigador en una de las instituciones a las que se refiere el Artículo 3 localizada fuera de la capital del Estado de Durango.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Investigadores contará con un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO 7.- El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes que los investigadores presenten al Sistema y enviarlas a las Comisiones Dictaminadoras correspondientes;
- II. Coordinar las actividades de las Comisiones Dictaminadoras;

III. Presentar los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras a la consideración del Consejo Directivo;

IV. Informar al Consejo sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del Sistema;

V. Expedir las convocatorias anuales para el proceso de selección de los investigadores estatales;

VI. Elaborar los proyectos de reglamento y de reformas que, en su caso, deban realizarse al mismo para regir la organización y funcionamiento del Sistema, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo, y

VII. Cumplir con cualquiera otra función que le delegue el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.- Se integrarán cuatro Comisiones Dictaminadoras, referentes a las siguientes áreas de investigación :

I.- Ciencias Físico-Matemáticas.

II.- Ciencias Biológicas, Biomédicas y Químicas.

III.- Ciencias Sociales y Humanidades, y

IV.- Ingeniería y Tecnología.

Las Comisiones Dictaminadoras podrán integrar, cuando lo consideren necesario y con carácter temporal, subcomisiones para la evaluación en áreas específicas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto establezca el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9.- Cada Comisión Dictaminadora estará integrada por cinco miembros designados por el Consejo Directivo de entre los investigadores estatales de máximo nivel del Sistema.

Dos de los miembros de cada comisión serán designados de entre la lista de miembros reconocidos con el más alto nivel por el Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), y los tres restantes, de la que presenta para tal efecto el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, a propuesta de instituciones de alto nivel académico y asociaciones científicas.

Las Comisiones sesionarán y tomarán sus decisiones de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 11.- Podrá aspirar a formar parte del Sistema Estatal de Investigadores la persona que realice investigación en las instituciones a que se refiere el Artículo 3 de este Acuerdo, según las condiciones que especifique el Reglamento.

Si el aspirante a investigador es de tiempo parcial, sólo podrá recibir la distinción respectiva del Sistema sin tener derecho al estímulo económico correspondiente a que alude el Artículo 19 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- El investigador que deseé formar parte del Sistema deberá presentar al Secretario Ejecutivo su solicitud de ingreso, permanencia o de reingreso en los términos que se establezcan en el Reglamento y en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 13.- Las Comisiones Dictaminadoras evaluarán los méritos académicos de los aspirantes y propondrán al Consejo Directivo, a través del Secretario Ejecutivo la ubicación, en su caso, que corresponda a cada solicitante dentro del Sistema.

ARTÍCULO 14.- Los criterios fundamentales para decidir sobre la incorporación del investigador al sistema tendrán en cuenta:

I. La productividad reciente del investigador, tanto en la calidad de sus trabajos como en la contribución a la formación de investigadores y de personal de alto nivel.

II. La contribución de sus actividades de investigación al desarrollo científico, tecnológico, social y cultural de Durango, y por ende de México, tomando en cuenta los objetivos y lineamientos de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Estatal de Investigadores tendrá una sola categoría, que contará con cuatro niveles: el primero, para estimular a los Maestros en Ciencias o su equivalente; el segundo, para estimular a Maestros en Ciencias o su equivalente que estén en un programa de Doctorado, mientras que el tercer y cuarto nivel, estarán destinados a estimular a Doctores en Ciencias; a todos ellos, en función de productividad y rendimiento.

ARTÍCULO 16.- Las Comisiones Dictaminadoras establecerán los criterios académicos de evaluación específicos en cada una de las disciplinas. Estos criterios serán aprobados por el Consejo Directivo del Sistema.

ARTÍCULO 17.- Las Comisiones Dictaminadoras establecerán los criterios académicos de evaluación específicos en cada una de las disciplinas. Estos criterios serán aprobados por el Consejo Directivo del Sistema.

ARTÍCULO 18.- El aspirante al Sistema Estatal de Investigadores cuya solicitud sea aprobada para ingresar al primer nivel a que se refiere el Artículo 15, recibirá la distinción de "Investigador Estatal Nivel I" y los siguientes, recibirán la de "Investigador Estatal Nivel II", "Investigador Estatal Nivel III" e "Investigador Estatal Nivel IV".

Los Investigadores Estatales que se encuentren en el nivel más alto del Sistema, que cuenten con sesenta años de edad o más y dos renovaciones consecutivas en ese nivel, podrán recibir la distinción de "Investigador Estatal Emérito", por su extensa y relevante labor científica y tecnológica, en los términos y con los derechos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Además de las distinciones a que se refiere el artículo anterior, dentro del Sistema Estatal se podrán otorgar estímulos económicos a los investigadores en cada uno de los niveles, cuyo monto y condiciones aparecerán establecidos en las normas reglamentarias del propio Sistema.

En el caso de los investigadores a que se refiere la fracción II del Artículo 3, estos estímulos económicos serán otorgados con los recursos que aporten las instituciones acreditantes correspondientes, según las modalidades que se establezcan en el Reglamento del propio Sistema al que deberán sujetarse los Convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 20.- La percepción de los estímulos económicos otorgados no afectará la relación del investigador con la institución donde preste sus servicios, a la que continuará vinculado y sujeto a las disposiciones que rijan el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 21.- Las cantidades que se otorguen a los investigadores a través del Sistema constituyen un estímulo económico y de ninguna manera se considerarán como un salario o como contraprestación por un servicio prestado.

ARTÍCULO 22.- Para los fines de este Sistema, la condición de Investigador Estatal y/o el estímulo económico correspondiente, se retirarán por las causas que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Los Investigadores Estatales podrán seguir recibiendo los estímulos económicos correspondientes a su nivel en el caso de hacer uso de períodos sabáticos con propósitos de investigación, desempeñar comisiones académicas y otras actividades sancionadas como parte de su desarrollo académico de acuerdo con lo que establezca el Reglamento y considerando las normas* de las instituciones en las que presten sus servicios.

ARTÍCULO 24.- Los estímulos económicos otorgados dentro del Sistema, se darán sin perjuicio de los ingresos que por salario, compensaciones y otras prestaciones tengan los investigadores, incluyendo el del Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.).

ARTÍCULO 25.- El Secretario Ejecutivo emitirá anualmente convocatorias para ingresar, permanecer o reingresar al Sistema Estatal de Investigadores. Estas convocatorias se emitirán en las fechas y con la duración que señale el Reglamento y contendrán todos los detalles necesarios acerca del procedimiento relativo. La decisión del Consejo directivo, en cada promoción, será notificada por escrito al aspirante y su resultado será inapelable.

Los nombres de los Investigadores Estatales se publicarán en los diarios de mayor circulación del Estado que determine el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 26.- Las distinciones de Investigador Estatal, surtirán efecto a partir del 10. de septiembre de cada año y tendrán la duración que señale el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Reglamento que regulará las funciones del Sistema Estatal de Investigadores - SEI - será expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Se expide el presente ACUERDO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de mayo de 1998.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Maximiliano Silerio Esparza.

*El Secretario General de
Gobierno*

Lic. Alfredo Bracho Barbosa

*El Secretario de Educación, Cultura
y Deporte*

Ing. Emiliiano Hernández Camargo

El Licenciado MIGUEL HERNANDEZ FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina certifica y hace constar que en sesión plenaria de H. Consejo de la Judicatura de fecha treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho, se pronunció el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Durango y, su correlativo artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del mismo Estado, el Consejo de la Judicatura es el Órgano que tiene a su cargo la administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado y ejerce las atribuciones relativas al gasto público; nombramiento, adscripción y remoción de Jueces y personal; carrera judicial; control jurisdiccional, y aquellas que le competan de acuerdo a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, fracción XVII y 89, párrafo segundo, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es facultad del Consejo de la Judicatura Estatal, aprobar la cantidad neta anual que se aportará en apoyo al presupuesto fiscal proveniente de los recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia; así como, autorizar el pago de las cantidades que por estímulos y recompensas se entreguen a servidores públicos y empleados del Poder Judicial.

III.- Que de acuerdo con los dispositivos legales invocados en el considerando que antecede, este Órgano Colegiado, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre del año próximo-pasado, aprobó un techo financiero de \$13'000,000.00 provenientes del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para aplicarse a los programas denominados a).- Desarrollo inmobiliario, b).- Programa ORION, Origen de la Red "Internet" para la Organización y asistencia por computadora de las actividades del Poder Judicial del Estado; c).- Programa de revisión, actualización y elaboración, en su caso, del marco jurídico del Estado de Durango; y, d).- Programa de Estímulos al Personal.

IV.- Que considerando que el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Gobierno del Estado de Durango, por conducto de su dirigencia y representación en el Poder Judicial, hicieron gestiones para que se les otorgara un estímulo similar al aprobado en el año retropróximo, por el entonces Supremo Tribunal de Justicia; ofreciendo para ello, plena disposición para redoblar su trabajo en las horas del horario ordinario y, eventualmente, para trabajos de carácter extraordinario; que de la misma manera establecieron su disposición absoluta, ratificada posteriormente por escrito, por todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial, para que: **Primero**.- Se establecieran las bases de trabajo que regularan su relación con el Poder Judicial en términos de equidad y mutua responsabilidad; y, **Segundo**.- Que en cada una de las unidades de trabajo del Poder Judicial, se estableciera un sistema específico de control de asistencias, entradas y salidas, para verificar la puntualidad y permanencia en el trabajo de dichos trabajadores; aunado al apoyo que han manifestado para respaldar el programa emprendido por el Consejo de la Judicatura, para abatir el rezago jurisdiccional, que en su caso, exista en las Salas y Juzgados del Poder Judicial; se estima pertinente autorizar el mencionado estímulo en los términos del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece un programa especial de estímulos al personal de base sindicalizado del Poder Judicial, por las mismas cantidades autorizadas para 1997; para lo cual, se dispondrá de los recursos necesarios del techo financiero de \$13'000,000.00 provenientes del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, aprobado por el Consejo de la Judicatura Estatal para los programas relacionados en el segundo considerando de este acuerdo.

SEGUNDO.- Este programa de estímulos, única y exclusivamente, tendrá vigencia durante el presente año y, de manera alguna, podrá ser considerado como incremento al sueldo nominal o a la compensación fija que forma parte del salario de los trabajadores del Poder Judicial, así como tampoco, podrá ser utilizado como precedente para la exigencia de prestaciones similares con posterioridad a este acuerdo.

TERCERO.- Los efectos del programa de estímulos se retrotraen al mes de enero del presente año; por consiguiente, se les hará a sus beneficiarios, un pago inicial por el equivalente a cuatro meses del bono aprobado para su categoría, en la primera quincena del mes de mayo y, a partir de la primera quincena del mes de junio, se harán los pagos correspondientes del mes de mayo y la de los meses subsecuentes, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de las condiciones fijadas en el siguiente punto.

CUARTO.- La entrega de los bonos aprobados en este programa se hará siempre que los trabajadores a los cuales está destinado, hayan mantenido en cada mes una asistencia normal y puntual en el trabajo; y, que hayan cumplido sus obligaciones laborales y las recomendaciones técnicas que les sean comunicadas como parte de este programa, con diligencia y disciplina.

QUINTO.- Cuando existan motivos suficientes para la revocación de bonos a personas específicas; o bien, se haya omitido en este programa a uno de los trabajadores sindicalizados; en el primer caso, se seguirá el procedimiento establecido en las condiciones generales de trabajo para la aplicación de las sanciones; y, en el segundo, la Comisión de Administración y la Representación Sindical examinarán el caso particular; debiendo resolver lo conducente dentro del término de tres días la Comisión de Administración.

Cúmplase en sus términos, así lo acordaron y firmaron los CC. Consejeros **JUAN ANGEL CHAVEZ RAMIREZ, GERARDO A. GALLEGOS ISAIS, CORNELIO MORENO DIAZ, JOSE MARIA TORO CONTRERAS** y

CARLOS RESENDEZ ESTRADA, por ante el C. Licenciado **MIGUEL HERNANDEZ FERNANDEZ**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, que da fe. - RUBRICAS

La certificación anterior se hace para la publicación en el Periódico Oficial del acuerdo, por haberlo así ordenado el propio Pleno de la misma sesión, con apoyo en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ATENTAMIENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION
VICTORIA DE DURANGO, DGO., MAYO 6 DE 1998
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

LIC. MIGUEL HERNANDEZ FERNANDEZ

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Durango, Dgo.

REGLAMENTO
Del
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento, en base a los artículos 18, fracción X; y 27, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, regulará la prestación de los servicios de atención a los hijos de padres que trabajan al servicio de los tres poderes del Estado, en el Centro de Desarrollo Infantil "Carmen Romano de López Portillo", dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El gasto total que sufrague el Centro, por la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo anterior, se cubrirá de la forma siguiente: el 66% lo pagará el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el 17% el Gobierno del Estado, y otro 17% se cubrirá con las cuotas que se asignen a los beneficiarios del servicio.

Art. 2.- Para el efecto del artículo anterior, los trabajadores se dividen en: a) - S, quienes cubrirán un 65% del cupo total del establecimiento destinado a la prestación de los servicios; y b) - de Confianza, quienes cubrirán el 35%.

Art. 3.- Los trabajadores al servicio de los tres poderes del Estado, que acrediten fehacientemente, con testigos o por otros medios de prueba, ser viudos o divorciados, no divorciados pero separados, e incluso solteros, y tener la custodia legal de menores de edad, podrán gozar de los servicios de atención que ofrece el Sistema a través del Centro de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Los servicios de atención infantil que presta el Centro a niños, desde 45 días de nacidos hasta los seis años de edad cumplidos, comprenden:

- a).- Cuidado del menor dentro de un horario específico.
- b).- Prestación de servicios preventivos de salud.
- c).- Alimentación.
- d).- Educación y recreación.

Art. 5.- Cuando un menor cumpla los 6 años de edad, antes de que termine el periodo escolar respectivo, se le podrán seguir proporcionando los servicios hasta que termine el periodo.

Art. 6.- De acuerdo a las necesidades del Centro, se cobrará una cuota de coparticipación a los padres, la que será determinada anualmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Art. 7.- Cuando el que tenga la custodia del menor sea dado de baja en su trabajo, el Centro continuará proporcionándole los servicios durante los tres meses siguientes. Transcurrido este periodo, sólo se podrá seguir atendiendo al menor hasta la conclusión del periodo escolar respectivo, siempre y cuando la madre cumpla el total del costo unitario de los servicios, cuyo monto será determinado anualmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Art. 8.- Queda estrictamente prohibido al personal del Centro recibir donativos o gratificaciones.

Art. 9.- Cuando lo considere necesario, la Dirección del Centro promoverá reuniones y citará a los padres para discutir sobre problemas y aspectos relacionados con su funcionamiento, buscando siempre la mejor solución. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Los padres tienen la obligación de estar presentes en las reuniones. Su inasistencia será sancionada por la Dirección.

DEL CONSEJO TECNICO

Art. 10.- El Centro de Desarrollo Infantil tendrá un Consejo Técnico, integrado por el Director de Asistencia Social del Sistema, Director del Centro, el médico, la educadora, el psicólogo, la enfermera, el jefe de cocina y la trabajadora social.

Art. 11.- El Consejo Técnico, tendrá como objetivos: Ser el organo rector del Centro, conocer los problemas específicos, e intercambiar experiencias para corregir desviaciones y mejorar los servicios.

Art. 12.- Las sesiones del Consejo, que tendrán lugar cada mes, serán presididas por el Titular de la Dirección de Asistencia Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el que preside la reunión, quien tendrá voto de calidad. El Consejo Técnico, podrá reunirse en forma extraordinaria cuando los asuntos así lo ameriten por su importancia.

Art. 13.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones, si se refieren a problemas interiores del Centro, serán resueltos por la dirección, y si se refieren a problemas que ameriten instancia superior, serán atendidos por la Dirección de Asistencia Social.

DEL CONSEJO DE ADMISION

Art. 14.- El Centro de Desarrollo Infantil del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con un Consejo de Admisión, que se compondrá de la forma siguiente: El Director de Asistencia Social del Sistema, el Director del Centro de Desarrollo Infantil, el médico, psicólogo, enfermera, trabajadora social, y representante del sindicato de los trabajadores al servicio de los tres poderes del Estado.

Art. 15.- Las funciones del consejo serán las de revisar, de acuerdo a las necesidades y aspectos administrativos y técnicos del Centro, las solicitudes de admisión de los hijos de trabajadores y resolver sobre la procedencia de cada una, tomando en cuenta el aspecto socioeconómico de los solicitantes.

Art. 16.- El Consejo de Admisión se reunirá cada año, los primeros días de junio, debiendo ser presidido por el Director de Asistencia Social del Sistema. Los acuerdos se determinarán por mayoría de votos y en caso de empate, resolverá quien preside con voto de calidad. También podrá reunirse extraordinariamente cuando los asuntos así lo ameriten por su importancia.

DE LOS FINES DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

Art. 17.- El Centro de Desarrollo Infantil tiene como fin:

a).- Proporcionar a los trabajadores a que se refiere el Art. 2o. de este Reglamento, durante su horario laboral, la atención asistencial-educativa para sus hijos menores, en los términos que establece la Ley Estatal de Salud y la Ley de Educación, este Ordenamiento y las demás disposiciones aplicables; y

b).- Propiciar la participación de los responsables de los menores atendidos, a fin de mantener la continuidad de la labor del Centro en el medio familiar en beneficio de los niños.

Art. 18.- Los servicios para el bienestar y desarrollo infantil que se proporcionen en el Centro, se prestarán, de acuerdo con la edad de los menores, en las áreas siguientes:

LACTANTES: de 45 días hasta 1 año 6 meses.

MATERNALES: de 1 año 7 meses hasta 3 años 11 meses; y

PREESCOLARES: de 4 años hasta 5 años 11 meses.

DEI. INGRESO DE LOS MENORES

Art. 19.- Para el ingreso de los menores al Centro, los trabajadores deberán presentar los requisitos que en seguida se detallan:

a).- Solicitud de ingreso ante el Consejo de Admisión, en la que deberá indicar necesariamente los domicilios de la oficina y el particular, así como los teléfonos si los hay, o el más próximo a través del cual se le pueda localizar.

b).- Comprobantes que acrediten su calidad de trabajador al servicio de los tres poderes del Estado, así como del horario asignado, y el último talón del cheque de pago;

c).- Acta de nacimiento del menor de edad, en original y copia fotostática. Una vez colejados estos documentos, se regresará el original y se conservará la copia;

d).- Documento en el que designe a una persona, mayor de edad, a quien autorizará para presentar y recoger al menor en el Centro, por no poder acudir personalmente;

e).- Dos fotografías del menor, tamaño credencial, con su nombre y apellidos anotados al reverso;

f).- Dos fotografías de la madre, o en su caso del padre o del trabajador que tenga la custodia del infante, tamaño credencial, con su nombre y apellidos anotados al reverso;

g).- Certificado médico del menor, con el diagnóstico clínico que haga constar que se encuentra sano física y mentalmente; y

h).- Cartilla nacional de vacunación del menor, con la anotación de las respectivas aplicaciones de vacunas.

Art. 20.- En el trámite de inscripción de los menores, se considerará el orden cronológico de la presentación de las solicitudes.

Art. 21.- Para el caso de algún accidente que pudiera ocurrir, el padre deberá presentar, desde el ingreso del menor al Centro, un escrito en el cual autorice que se practiquen curaciones menores, y si fuere necesario, su traslado de emergencia al establecimiento médico más cercano, según la gravedad del caso.

Art. 22.- El Director verificará que se integren y conserven en el Centro, la documentación que respalde la inscripción o la negativa de ésta, la que quedará bajo su responsabilidad.

DE LOS HORARIOS

Art. 23.- Para la operación del Centro, se establecen los horarios siguientes: Entre 7:30 y 8:00 horas, los padres, o las personas legalmente autorizadas, presentarán a los menores en el Centro, y entre 14:00 y 15:30 horas, deberán pasar a recogerlos. Estos horarios se observarán diariamente, de lunes a viernes, a excepción de los días feriados en que se suspendan las labores de acuerdo a los calendarios oficiales.

Art. 24.- En ningún caso se prestarán los servicios fuera de los horarios establecidos.

DE LAS NORMAS QUE DEBERÁ OBSERVAR EL USUARIO, AL ENTREGAR Y RECOGER AL MENOR

Art. 25.- Se prohíbe estrictamente a los padres, presentar a los menores, en el Centro, con alimentos, juguetes, alhajas, artículos de valor u objetos nocivos para su salud y seguridad, y la de los demás.

Art. 26.- Si el menor presenta signos o síntomas de alguna enfermedad que represente riesgo para su salud y la de los demás, la enfermera encargada de su recepción, lo turnará de inmediato al médico del Centro, quien dará al padre las instrucciones correspondientes para su atención, expediente la constancia que será base de la suspensión necesaria.

Art. 27.- Cuando el menor presente evidencia de maltrato físico o emocional, leve o grave, al llegar al Centro, la enfermera de inmediato lo canalizará al médico y al psicólogo para la atención que requiera, a la vez que turnará el caso a la Dirección, para la obtención de la información sobre los hechos, independientemente de que el niño sea o no recibido.

Siempre que se presente un caso de esta naturaleza, se dará aviso de inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para los efectos legales procedentes.

Art. 28.- La entrega del menor, por parte del personal del Centro, se hará exclusivamente de acuerdo con los registros que se lleven y previa identificación de la madre, padre, responsable de su guarda o persona autorizada.

Art. 29.- Cuando sea necesario, el Director, llamará a los padres, responsables de la guarda del menor, o a la persona legalmente autorizada, para el efecto de las orientaciones que procedan conforme a este reglamento, manuales, instructivos y lineamientos que rigen la prestación de los servicios.

Art. 30.- Cuando a la hora de la salida, los padres no pudieren acudir, debrán autorizar a persona de su confianza, que no sea menor, a quien proporcionará credencial o harán uso de cualquier otra forma que acredite la responsabilidad, para que pase a recoger al menor.

Art. 31.- En caso de que a la hora de salida, no se presentare la persona facultada para recoger al infantil, o quien actúe se encuentre en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna droga enervante o tóxica, el personal del Centro, agotará los mecanismos, a fin de localizar a alguna de las demás personas autorizadas para recibir al menor. Si transcurridos sesenta minutos, siguientes al cierre del Centro conforme al horario establecido, no acudiere o no se localizara a la persona indicada, el Director procederá, ante dos testigos, a levantar acta sobre el hecho, reservándose la facultad de conservar al niño o de hacerlo llegar a su domicilio o a alguna casa-cuna o albergue infantil, según lo considere.

NORMAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS USUARIOS Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DURANTE LAS HORAS DE PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 32.- Las actividades que el personal del Centro realice con los menores en materia de salud, alimentación, educación y recreación, se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Centro y de acuerdo a los programas aprobados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, Secretaría de Salud y Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Art. 33.- Para desarrollar actividades con los menores fuera del Centro, se requerirá de autorización previa y expresa de la Dirección de Asistencia Social del Sistema y dar aviso oportuno a los padres, para su conocimiento.

Art. 34.- Las madres de los niños menores de seis meses, tendrán acceso al área correspondiente del Centro, sin restricción, para amamantar a sus hijos. En cualesquier otros casos, se requerirá de autorización de la Dirección del Centro.

Art. 35.- Cuando un menor presente algún síntoma de enfermedad durante su permanencia en el Centro, será atendido inicialmente por personal especializado del Centro y quedará a su juicio la estancia del menor. Si los síntomas son de gravedad, se deberá trasladar al hospital o establecimiento similar más cercanos, avisando del caso y de inmediato a los padres, responsables de su guarda o a la persona autorizada, para que acudan a la brevedad posible al lugar que se les indique.

Art. 36.- El Centro no se hace responsable de las prendas que no tengan el nombre del niño y que se extravíen.

DE LAS SANCIONES

Art. 37.- El Centro sancionará a los padres con la suspensión del servicio, cuando incurran en hechos o actos de inobservancia al presente Reglamento.

Art. 38.- Las suspensiones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser por causas de enfermedad o administrativas, en forma temporal o definitiva, según sea el caso y cuando así se requiera a fin de conservar la salud del menor y la de los demás, o para mantener el adecuado funcionamiento del Centro.

Art. 39.- La suspensión por causa de enfermedad, temporal o definitiva, se determinará previa valoración del médico del Centro.

Art. 40.- Si la suspensión fuere temporal, el menor podrá ser nuevamente recibido en el Centro, previa valoración y autorización del propio médico.

Art. 41.- Los padres que infrinjan las normas administrativas previstas en los incisos siguientes, se harán acreedores a las sanciones que en los mismos se establecen:

a).- Cuando presenten al menor sin los artículos de uso personal o material didáctico solicitados, y sin la ropa indicada, debidamente marcada con el nombre del menor, se les suspenderá el servicio hasta que presenten estos requerimientos.

b).- En caso de que los padres no asistan a las reuniones a que cite la Dirección del Centro, se suspenderá el servicio por tres días consecutivos.

c).- Cuando pasen a recoger al menor fuera del horario establecido, en dos ocasiones, durante un mes, se les suspenderá el servicio por tres días consecutivos.

d).- Cuando no se cumpla con el pago de la cuota a que se refiere el Art. 6 de este Reglamento, se suspenderá el servicio hasta que hasta en tanto se regularice el pago de la cuota.

e).- Cuando el responsable de su guarda o la persona autorizada se presente a recogerlo en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o tóxicos, se le suspenderá por ocho días consecutivos.

Para los efectos del presente artículo, las fechas señaladas para una suspensión del servicio, corresponderán a días hábiles.

Art. 42.- Son causas de suspensión definitiva, por infracción a las normas administrativas, cuando:

1.- el menor haya ingresado al primer grado de primaria.

2.- se registren ocho faltas injustificadas en un mes, sean sucesivas o espaciadas.

3.- cuando se tenga conocimiento fundado de que ha habido falsedad en los documentos o información proporcionada al Centro, para que se presten los servicios al menor, y el responsable no demuestre lo contrario.

4.- pasen a recoger al menor fuera del horario establecido, por cinco veces en un mes.

5.- el Consejo Técnico así lo determine en base a otros hechos graves contrarios al Reglamento.

Art. 43.- Toda admonestación o aviso de suspensión deberá estar debidamente fundado y motivado. En el aviso de suspensión se precisará la fecha a partir de la cual dejará de ser recibido el menor.

Art. 44.- En caso de inconformidad respecto de las admonestaciones escritas, de las suspensiones temporales o definitivas, o de alguna otra resolución del Consejo Técnico, o de la Dirección, que afecte al infantil en relación con la prestación de los servicios del Centro, podrán los responsables de la guarda del menor, hacerla valer ante la Dirección de Asistencia Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El porcentaje señalado en el Art. 2 de este Reglamento, será revisado anualmente.

ARTICULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Dado en la Sala de Acuerdos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 9 de enero de 1993.

**JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.**


DR. CESARIO H. FRANCO MARISCAL.
Presidente.


ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA.
Secretario Técnico.

**SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA**
Durango, Dgo.

**REGLAMENTO
PARA LA ESCUELA DE LA TERCERA EDAD**

Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente Reglamento regulará los servicios que proporciona la Escuela de la Tercera Edad, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en base a los artículos 18, fracción X; y 27, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Art. 2.- Los servicios a que se refiere el artículo anterior consisten en actividades académicas, de terapia ocupacional, recreativas, deportivas, culturales, artísticas y otras que establezca a futuro el sistema.

Art. 3.- Podrán ingresar a la Institución, todas aquellas personas mayores de sesenta años, que lo deseen, siempre y cuando cubran los requisitos a que obliga el presente Reglamento.

Art. 4.- La Dirección de la Escuela no se hace responsable de los objetos que lleven consigo los alumnos y que se les extravíen dentro o fuera del inmueble.

Art. 5.- El Director de la Escuela, presentará anualmente, durante el mes de diciembre, un programa general de las actividades que habrá de desarrollar la Institución a partir del año próximo siguiente.

De los Objetivos

Art. 6.- La Escuela de la Tercer Edad, tendrá los objetivos siguientes:

a)- Que el alumno, de esta etapa de la vida, utilice adecuadamente su tiempo.

b)- El aprovechamiento de experiencias, considerando que el alumno a la vez que participa activamente como receptor, también lo hace como portador de conocimientos.

c)- Que el alumno sea una persona responsable, honesta y con interés por sus semejantes.

d)- Favorecer y acrecentar sus capacidades intelectuales.

e)- Que sus acciones en la sociedad a la que pertenece, sean eficientes y congruentes y que experimenten sentimientos de logro y satisfacción en las actividades realizadas por ellos mismos.

f)- Promover servicios y actividades de la Escuela hacia la Comunidad.

g)- La formación de grupos socio-culturales de ancianos, que sean estables, a fin de organizar actividades y eventos en beneficio de ellos y de la colectividad.

i)- Estrechar las relaciones entre los grupos de ancianos que se formen.

Del Ingreso de los alumnos

Art. 7.- Para ingresar a la Escuela, se requiere.

I.- Ser mayor de 60 años.

II.- Valerse por si mismo.

III.- Llenar solicitud de ingreso en el formato que se le proporcionará, debiendo acompañar lo siguiente:

a)- Acta de nacimiento, o comprobante de edad, en original y tres copias fotostáticas. Una vez cotejados estos documentos, se regresará el original y se conservarán las copias.

b)- Tres fotografías recientes tamaño credencial; y

c)- Comprobante de examen médico reciente, expedido por institución del sector salud, donde conste que no padece enfermedad contagiosa.

Art. 8.- Las solicitudes de ingreso serán resueltas por la Dirección de la Escuela en un plazo no mayor de ocho días a partir de su presentación.

Art. 9.- Una vez aceptado el ingreso, se le explicará al alumno el contenido del Reglamento y de su necesaria observancia para el mejor funcionamiento de la institución, abriéndose al efecto un expediente.

Art. 10.- Son improcedentes las solicitudes de alumnos que hayan sido dados de baja en la Escuela de la Tercera Edad, por faltas graves, tampoco aquellas de alumnos de quienes se tengan antecedentes negativos de otras instituciones.

De los Derechos y Obligaciones de los alumnos

Art. 11.- El alumno tendrá derecho:

I.- a recibir un trato respetuoso,

II.- a ser objeto de atención preferencial,

III.- a los servicios que presta la institución.

IV.- a estudiar y recibir la constancia del sistema de educación de adultos; y

V.- Los demás que se deriven de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social y este Reglamento.

Art. 12.- Los alumnos, correlativamente a los derechos enunciados en el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con este Reglamento, instructivos y demás normas que se dicten para el buen funcionamiento de la Institución;

II.- Asistir puntual y regularmente a clases, así como a los festivales que les indique la Dirección.

III.- Observar las normas de conducta siguientes:

a).- buen comportamiento; que deberá ser acorde a la disciplina que le exija la institución; entendiéndose por ésta: no alterar el orden, no fomentar divisionismo, no cometer faltas a la moral y a las buenas costumbres, no faltar al respeto, ni ninguna otra actitud o inconformidad que altere el ambiente de cordialidad.

b) - buen aprovechamiento; y

c).- acudir a los cursos y eventos debidamente aseado, y uniformado cuando a se le requiera. La Dirección de la Escuela podrá hacer sugerencias a los alumnos, respecto a su presentación personal, modos y comportamiento en la sociedad.

IV.- Colaborar en la limpieza, conservación y mantenimiento del edificio, así como en las campañas de donación de libros y otras similares que se realicen en beneficio de la institución, siempre y cuando el alumno se encuentre gozando de salud y que sus condiciones físicas sean excelentes y que su edad se lo permita.

V.- Aportar sus gastos en las ocasiones en que se organicen convivios, paseos, viajes, etc., fuera de lo programado;

VI.- Otras obligaciones que, para la buena marcha de la Institución, disponga la Dirección de la Escuela de acuerdo con la Dirección de Asistencia Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

De los Cursos que se imparten en la Escuela

Art. 12.- La Escuela imparte diversas materias, que pone a consideración de aquellas personas que tengan interés de ingresar como alumnos, las que se distribuyen en las áreas siguientes:

a).- ACADÉMICAS: Primaria Abierta, reconocida por el Instituto Nacional de Educación para los Adultos. Los alumnos que la concluyan satisfactoriamente, recibirán por parte del Instituto las constancias de estudio correspondientes.

b).- ARTÍSTICAS, CULTURALES y RECREATIVAS: Estas actividades se realizarán a través de la formación de grupos de coro, poesía coral y danza; así como de la organización de talleres diversos y conferencias; torneos de dominó y ajedrez.

c).- DEPORTIVAS: Para inducir al alumno a participar en carreras de carácter competitivo y de convivencia, se imparten clases de gimnasia y caminata.

d).- TERAPIA OCUPACIONAL: Esta se realiza a través de talleres de manualidades con macramé, cintilla, papel mache y chaquira; incluso talleres para realizar tercera dimensión y tejido de gancho y agujas; además de talleres de carpintería y electrónica.

A lo establecido en el inciso anterior, se adicionan talleres eventuales de cerámica, teatro, escultura, cocina, literatura, pintura, fotografía, nutrición, ecología, educación vial, y primeros auxilios.

Art. 13.- La duración de los cursos que imparte la Escuela de la Tercera Edad, será de seis meses, con un periodo vacacional de dos semanas, causando baja todos los alumnos al término del curso; llevándose a cabo nuevas inscripciones al inicio del siguiente curso. Para tener derecho a nueva inscripción se requiere que el alumno haya tenido un 80% de asistencias en el curso inmediato anterior.

Al término de los cursos se entregarán las constancias de estudio relativas.

Art. 14.- De la duración de los cursos a que se refiere el artículo anterior, se exceptúa el de primaria abierta, que estará sujeta al calendario que fija el Instituto Nacional de Educación de Adultos. Al término de este curso se entregarán los certificados relativos.

Art. 15.- En el funcionamiento de la Escuela, se establecen dos turnos: matutino, cuyo horario será de 10:00 a 13:00 Hrs. y vespertino, que será de

16:00 a 19:00 Hrs., ambos de lunes a viernes, excepto los días feriados que considere la Dirección.

Art. 16.- Periódicamente, conforme al Programa de Actividades, y al finalizar el curso, se hará en la propia Escuela, una exhibición de los trabajos realizados por los alumnos.

Del Control de los Alumnos

Art. 17.- Para el mejor control de los alumnos, se llevarán los registros siguientes:

a).- De inscripción, que estará a cargo de la Dirección de la Escuela, de acuerdo a los expedientes formados a partir de la inscripción, anotando en cada caso personal, el nombre, domicilio, y teléfono si lo hubiere.

También se agregará a lo que se establece en este inciso, la anotación de la fecha de nacimiento, que servirá para festejar al alumno, aparte del día de su nomástico, el día de su cumpleaños, y

b).- De asistencia, que tendrá que llevar el personal docente, para acreditar su presencia durante el curso.

Normas Específicas que deben observar el Personal Docente y Alumnos

Art. 18.- El alumno que no acredite la o las materias del curso, conforme a la calificación del maestro titular, podrá inscribirse en las mismas o en otras áreas.

Art. 19.- Si el alumno presenta signos o síntomas de alguna enfermedad que represente riesgo para su salud y la de los demás, no podrá participar en los cursos hasta que haya sanado.

Art. 20.- En caso de que algún alumno tenga necesidad de faltar o suspender el curso en forma temporal o definitiva, por causas de enfermedad o fuerza

mayor, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de la Escuela, para su conocimiento y efectos procedentes.

Art. 21.- El titular de grupo, atenderá al que le corresponda con dedicación y profesionalismo, y de acuerdo a la técnica de la enseñanza que exige educación pública; estando obligado a asistir a los cursos de capacitación que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Escuela de la Tercera Edad, organice para el efecto.

Art. 22.- El personal docente, administrativo y alumnos, tendrán prohibido efectuar rifas, venta de artículos de cualquier clase, o colectas sin la previa autorización de la Dirección de la Escuela.

Art. 23.- Los alumnos que observen excelente aprovechamiento, conducta, participación y buen récord en asistencia, disfrutarán de los viajes o paseos, que como estímulo, promueva el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Escuela de la Tercera Edad.

De las Sanciones

Art. 24.- Toda ausencia a clases mayor de cinco días hábiles durante un mes, deberá ser plenamente justificada ante el maestro titular y aprobada por la Dirección de la Escuela. Si no se cumple con este requisito se le dará de baja.

Art. 25.- Todo alumno que infrinja el inciso a) de la fracción III del Art. 11 de este reglamento, será amonestado, mediante escrito, por la Dirección de la Escuela; y si reincidiese será dado de baja, previo acuerdo de la Dirección de la Escuela.

Art. 26.- El alumno que intencionalmente destruya bienes muebles de la Escuela, deberá reponerlos a satisfacción de la Dirección, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que le pudiera resultar.

Art. 27.- Toda amonestación verbal o escrita deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículos Transitorios

ARTICULO PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Dado en la Sala de Acuerdos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 9 días del mes de abril de 1993.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

DR. CESAR H. FRANCO MARISCAL. ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA.
Presidente. Secretario Técnico

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DURANGO, DGO.

REGLAMENTO PARA LOS COMEDORES ESTUDIANTILES DEL DIF ESTATAL

CAPITULO I Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto, de acuerdo a los artículos 18, fracción X; y 27, fracción III, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, establecer las bases y procedimientos para el funcionamiento de los Comedores Estudiantiles del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyos servicios transitorios se prestarán a estudiantes de escasos recursos económicos, quienes pagarán una cuota de recuperación.

Art. 2.- Los servicios se prestarán conforme al calendario escolar relativo, de lunes a viernes, excepto los días feriados previstos en el propio calendario.

Art. 3.- La Dirección Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará las ocasiones en que los comedores prestarán sus servicios fuera del periodo regular.

CAPITULO II Del Ingreso y Permanencia

Art. 4.- Para tener derecho a los servicios de los comedores, los estudiantes que lo deseen tendrán que acreditar que proceden de familia de escasos recursos económicos, y cursar actualmente estudios en el nivel medio-superior o superior.

Art. 5.- A la solicitud que formulen, deberán acompañar la documentación siguiente:

- a).- Estudio socio-económico familiar, elaborado por el área de trabajo social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b).- Comprobante de inscripción de la institución donde cursa sus estudios.
- c).- Comprobante del domicilio familiar, expedido por autoridad competente, o en su defecto, acreditarlo con los talones de recibos de luz, agua, etc

La solicitud deberá presentarse debidamente firmada por el interesado, con fecha y domicilio. Si procede de otros lugares, indicar también el domicilio que habite en la Ciudad de Durango, Dgo.

Art. 6.- La Dirección Administrativa, resolverá sobre la solicitud en un término máximo de ocho días a partir de su presentación. Si fuere afirmativa la respuesta, se instruirá al estudiante respecto a la necesidad de la observancia del presente Reglamento y se le expedirá credencial de identificación, la cual exhibirá siempre que utilice los servicios.

Art. 7.- La permanencia en el disfrute de los servicios prestados por el comedor estudiantil, la determinará la Dirección Administrativa del Sistema, de acuerdo a las calificaciones de los exámenes parciales.

Art. 8.- Para los efectos del artículo anterior, el estudiante-usuario tiene la obligación de presentar a la Dirección Administrativa, el comprobante de los exámenes que se vayan realizando durante el ciclo lectivo correspondiente.

CAPITULO III Del Horario de Servicios

Art. 9.- Los servicios del comedor, se ajustarán al horario siguiente:

DESAYUNO: de 8:30 a 10:30 Hrs.

COMIDA: de 13:00 a 15:00 "

CENA: de 18:00 a 19:45 "

Art. 10.- Cualquier aclaración o sugerencia respecto del horario de los servicios de los comedores, deberá hacerse, por escrito, a la Dirección Administrativa.

CAPITULO IV De los Alimentos

Art. 11.- La Dirección Administrativa, en base a orientaciones nutriológicas previas, determinará los alimentos que se ofrecerán.

Art. 12.- Las orientaciones nutriológicas a que se refiere el artículo anterior: comprenderán:

- a).- las características de la dieta recomendable;
- b).- fomentar la utilización de alimentos disponibles en la localidad;
- c).- reforzar los hábitos alimentarios convenientes;
- d).- enseñar a preparar los alimentos de manera higiénica; y
- e).- enseñar técnicas domésticas de conservación de alimentos.

CAPITULO V De las Cuotas de Recuperación

Art. 13.- La Dirección Administrativa será la oficina encargada de fijar la cuota de recuperación, que podrá ser modificada en el caso de que se produzca aumento en los bienes y productos, o cuando la propia Dirección lo considere necesario en base a las necesidades de los servicios.

Art. 14.- El pago de la cuota de recuperación será semanal o quincenal, conforme lo determine el usuario, debiendo entregarse, si es semanal, el primer día de la semana; si es quincenal, el primer día hábil de la quincena correspondiente. La persona responsable de recibir la cuota, extenderá al usuario un recibo de pago.

Art. 15.- El usuario deberá notificar a la Dirección Administrativa, con una semana de anticipación, si utilizará los servicios durante la semana próxima siguiente.

CAPITULO VI De la Conservación del Edificio

Art. 16.- Los usuarios tendrán la obligación de colaborar, sin retribución pecuniaria, al remozamiento del edificio donde reciba los servicios, conforme a los proyectos de remodelación que presente la Dirección Administrativa.

Art. 17.- En el caso de que el usuario no cumpla con la obligación señalada en el artículo anterior, será sancionado con suspensión temporal o definitiva de los servicios según el caso.

CAPITULO VII De los Empleados

Art. 18.- Los empleados de los comedores estudiantiles, deberán reunir los requisitos de limpieza personal y mantener el local en óptimas condiciones higiénicas.

Art. 19.- Los alimentos deberán ser elaborados con las normas de higiene establecidas por la Secretaría de Salud y los Servicios Coordinados de Salud Pública, con oportunidad y proporcionarlos a los usuarios de acuerdo a los horarios establecidos en este Reglamento.

Art. 20.- Los empleados encargados de servir los alimentos, deberán observar en su encomienda, un trato amable y de respeto en la atención que brinden a los usuarios. Este mismo comportamiento deberá prestarse a los demás compañeros de trabajo, a las autoridades y a la sociedad en general.

Art. 21.- Toda queja de los usuarios en contra de los empleados, o simplemente sugerencias, deberá presentarse, por escrito, a la Dirección Administrativa, quien determinará lo conducente.

CAPITULO VIII De las Sanciones

Art. 22.- Se suspenderán temporalmente los servicios a un usuario, cuando éste adopte conductas que ataque a la moral, a terceros o perturben el orden.

Art. 23.- Se suspenderán definitivamente los servicios a un usuario, cuando éste reincida en lo señalado en el artículo anterior.

Art. 24.- En aquel caso en que el usuario cause deterioro al patrimonio del comedor, en forma intencional, deberá subsanar el desperfecto a satisfacción de la Dirección Administrativa, independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas en los dos artículos anteriores, según el caso y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir.

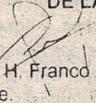
ARTICULOS TRANSITORIOS

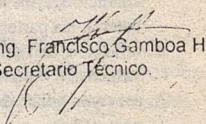
ARTICULO PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de haber sido autorizado por la Junta de Gobierno.

Dado en la Sala de Acuerdos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango, a los 24 (veinticuatro) días del mes de noviembre de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro).

JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO.


Dr. César H. Franco Mariscal
Presidente.


Ing. Francisco Gamboa Herrera.
Secretario Técnico.

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Durango, Dgo.

REGLAMENTO PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL DIF ESTATAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Este Reglamento establece las obligaciones de los conductores de vehículos, propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Art. 2.- Para los efectos de este Reglamento, se designa con el término de "conductores", a los trabajadores que tengan asignada la actividad de manejar los vehículos automotrices a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.- Los servicios que se presten en los vehículos, se clasifican y definen en:

- I.- Servicio de Pasajeros para Transportar a grupos de personas a una misma localidad.
- II.- Servicio de Vehículo Foráneo de Mobiliario, Equipo de Oficina y Médico, Accesorios, Medicamentos y Ropa de una Localidad a otra diversa.
- III.- Servicio de Vehículo Foráneo de Mercancías y Alimentos de una localidad a otra.
- IV.- Servicio de Vehículo local de Entrega y Recibo de Documentación y Mercancías.
- V.- Otros Servicios, todos aquellos no comprendidos en los casos anteriores.

Art. 4.- La Institución establecerá un sistema de apoyo jurídico al servicio de los conductores que en el desempeño de sus funciones llegaran a tener accidentes de tránsito.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Art. 5.- Son obligaciones de los conductores, las siguientes:

- I.- Utilizar las unidades automotrices exclusivamente para el trabajo y cumplimiento de los servicios oficiales o para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
- II.- Mantener actualizada y regularizada la licencia de chofer, y portarla invariablemente, así como las guías, licencias y documentos necesarios para el traslado que efectúen y que sean requeridos por las autoridades competentes.
- III.- Someterse a los exámenes médicos que la Institución determine.
- IV.- Asear y conservar en buen estado el interior y exterior del vehículo bajo su cuidado.
- V.- Efectuar reparaciones de emergencia.
- VI.- Verificar, al recibir el vehículo, que se encuentren en perfectas condiciones: los niveles de agua, aceite, gasolina, y líquido de batería; las partes que deben estar engrasadas; las llantas, llanta de refacción, herramienta, luz, tapones de gasolina, frenos, suspensión, limpiabrisas, sistema de señales luminosas y auditivas, así como ajuste de los birllos de los rines y presión del aire en los neumáticos.
- VII.- Controlar las dotaciones de equipo de auxilio, así como también las herramientas y refacciones asignadas al vehículo.
- VIII.- Anotar diariamente las operaciones efectuadas con la unidad automotriz en el registro correspondiente.
- IX.- Reportar por escrito, al entregar la unidad a su jefe inmediato superior, las necesidades de mantenimiento que requiera el vehículo, así como los desperfectos, mal funcionamiento y sus accesorios.
- X.- Entregar la unidad, al concluir la jornada de trabajo, en el lugar que le sea señalado.
- XI.- Comunicar, por escrito, a su jefe inmediato superior, de cualquier impedimento para conducir el vehículo, consecuencia de la ingestión de alguna droga o medicamento por prescripción médica, en cuyo caso exhibirá la receta expedida por médico autorizado.
- XII.- Cumplir con las leyes y reglamentos estatales y federales, que norman el manejo, operación y circulación de las unidades automotrices.
- XIII.- Reportar a las Oficinas de la Institución o a cualesquier de los jefes de su adscripción, telefónicamente, por radio u otro medio, los accidentes que ocurrían en la conducción del vehículo bajo su responsabilidad.
- XIX.- Tratar con la debida cortesía, esmero, respeto y educación, a las personas que transportan.
- XX.- Transportar la carga y bienes con el cuidado adecuado a fin de que no sufra deterioros.

XXI.- Cumplir con las indicaciones que se les den con respecto de los lugares, horas y condiciones en que han de entregarse o recibirse bienes o personas que se transportarán.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION

Art. 6.- Son obligaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, las siguientes:

- I.- Dar facilidades a los conductores para efectuar los trámites necesarios, a efecto de mantener regularizada y actualizada la licencia de conducir.
- II.- Disponer y gestionar los exámenes médicos que tengan que practicarse periódicamente a los conductores de vehículos, a fin de cerciorarse si su aptitud psicofísica se encuentra en condiciones para el desempeño de las actividades de manejo de las unidades automotrices.
- III.- Proporcionar los artículos necesarios para el aseo y conservación de los vehículos en su interior y exterior.
- IV.- Equipar las unidades automotrices con las herramientas y refacciones indispensables para las reparaciones que tengan que hacerse de emergencia.
- V.- Dotar a los vehículos cuando así se requiera de equipo de auxilio médico.
- VI.- Entregar el vehículo con placas, o permiso de tránsito, y tarjeta de circulación, o de legalización en caso de que sea de procedencia extranjera.
- VII.- Efectuar los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo a los vehículos que así lo requieran.
- VIII.- Proporcionar a los conductores, las leyes, reglamentos e instructivos de Tránsito, estatal y federal, manteniéndolos informados de las reformas o adiciones que se lleven a cabo en esta legislación.
- IX.- Programar y desarrollar para los conductores, conforme a las necesidades que se presenten, considerando una periodicidad no mayor de un año, cursos de capacitación en técnicas de manejo, educación vial, mecánica automotriz de emergencia, primeros auxilios y relaciones humanas.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES

Art. 7.- La Institución se exime de toda responsabilidad, cuando los conductores incurran en las siguientes ilícitos o inobservancias a la ley, reglamento, instructivos y demás normas administrativas:

- I.- Conducir un vehículo bajo los efectos de alguna droga o bebida embriagante.
- II.- Por no tener vigente su licencia de manejo.
- III.- Por utilizar un vehículo fuera del desempeño de su trabajo, sin autorización expresa y por escrito de su jefe inmediato superior o de quienes hagan sus veces.
- IV.- Por causar daños intencionalmente.
- V.- Por usar un vehículo para fines ajenos al servicio institucional, dentro o fuera de su horarios de labores.
- VI.- Por portar armas de fuego sin la autorización de la autoridad competente.
- VII.- Por trasladar a personas que porten armas de fuego sin la autorización de autoridad competente.

Art. 8.- En los casos distintos de los previstos en el artículo anterior, el conductor que en el manejo de un vehículo de la Institución, sufra accidente de tránsito del que resulte responsable, cubrirá únicamente la cantidad correspondiente al deducible de la póliza de seguro, para reparar los daños causados, o si el importe de éstos es menor a la cantidad determinada, la cubrirá íntegramente.

Art. 9.- Los conductores que cometan cualesquiera de los ilícitos a que se refiere el Art. 7 de este Reglamento, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, independientemente de las sanciones que prevean otras leyes del orden común y federales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las normas que hubiere y que se opongan a las del presente Reglamento.

Dado en la Sala de Acuerdos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 17 días de Enero de 1995.

JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

Dr. César H. Franco Mariscal,
Presidente.

Ing. Francisco Gamboa Herrera.
Secretario Técnico.

ACUERDO No.058

Vista y estudiada la solicitud de fecha 27 de noviembre de 1997, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por la C. Rosa Margarita Gámiz Pérez, Representante Legal de la Institución denominada Centro de Guardería "JEMA", ubicada en Calle Juárez No. 207 nte., código postal 34000 teléfono 25-25-69 para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial en turno Matutino y Vespertino, con alumnos de ambos sexos y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Centro de Guardería "JEMA" y que tiene como objeto impartir educación inicial según consta en Escritura Pública No. 1479 de fecha 8 de mayo de 1997 volumen No. 17 del protocolo del Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público No. 11 en ejercicio en la Ciudad de Durango Dgo., y registrado bajo el No. 13379 a fojas 3 del libro 3 tomo 41 Sección cuarta de fecha 30 DE MAYO DE 1997, bajo la Fé de la Lic. Graciela Ortega de Ortiz Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Durango, Dgo.

II.- Que del Estudio Técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Centro de Guardería "JEMA" se desprende que es procedente Reconocer la impartición de Educación Inicial, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 17 de febrero de 1997, emitido por la Coordinadora de Educación Inicial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Juárez 207 nte., según Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Sr. Lic. Avelino Orozco Mendoza y el Centro Guardería y Estudios Académicos "JEMA" de fecha 1º de agosto de 1997 en la Ciudad Durango, Dgo. Con vencimiento de fecha 1º de agosto del año 2002.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, han comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente Reconocidos por el Sistema Educativo Estatal para el nivel de Educación Inicial.

VII.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9, 16, 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO 058 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial para Alumnos de ambos sexos en turno matutino y vespertino.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se reconoce la impartición de educación inicial a la institución educativa denominada Centro de Guardería Jema ubicada en la calle Juárez No. 207 en la Ciudad de Durango, siendo el representante legal Rosa Margarita Gámiz Pérez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 1984.

III- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio establecidos o reconocidos por el Sistema Educativo Estatal, para el nivel de Educación Inicial.

V- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Centro de Guardería Jema queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Centro de Guardería Jema queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específica para la impartición del plan y programas de estudio de educación Inicial en el inmueble ubicado en la calle Juárez No. 207, en la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1997-1998.

SEPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los 8 días del mes de mayo de 1998.

c.c.p. Ing. Jorge Herrera Delgado.- Subsecretario de Administración y Planeación
c.c.p. Profr. Olivia Chávez.- Coordinadora de Educación Inicial.

c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Valles. - Coordinador de Escuelas Particulares.

ACUERDO No.059

Vista y estudiada la solicitud de fecha 3 de octubre de 1997, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por el Lic. Manuel Padilla Muñoz, Rector de la Institución denominada Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna A. C. ubicada en calle Canatlán # 150 del Parque Industrial, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., código postal 35078 teléfono 50-20-49 para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contaduría Pública, en turno matutino, con alumnos de ambos sexos y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna A. C. que tiene como objeto impartir la educación Superior según consta en Escritura Pública No. 20 de fecha 6 mayo de 1974 del protocolo del Lic. Salvador Vizcaíno Hernández Notario Público No. 35 en ejercicio en la Ciudad de Torreón, Coah. Y registrado bajo el No. 71 a fojas 289 del volumen 3, Sección de Asociaciones Civiles de fecha 14 de mayo de 1974, ante la fe del Lic. Carlos Aragón, Director del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Que del Estudio Técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna A.C., se desprende es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la impartición de la Licenciatura en Contaduría Pública, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 23 de marzo de 1998, emitido por el Coordinador de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa, reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; acompañó los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Canatlán # 150 del Parque Industrial, según Contrato de Compra - Venta celebrado entre Promotora del Desarrollo Industrial y Urbano en la Región Lagunera de Dgo. y el I.S.C y T.A.C.; de fecha 26 de febrero de 1992 en la Ciudad Gómez Palacio, Dgo. y según escritura pública # 18913 vol. 197 ante la Fe de la Lic. Soledad Cázares Franco Notario Público #12 en ejercicio; en Gómez Palacio, Dgo. y registrado bajo el No. 31657 del tomo 66 de fecha 18 marzo de 1992 ante la fe del Lic. Carlos Aragón Director de Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Gómez Palacio Dgo.



V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente Reconocidos por la Secretaría de Educación Cultura y Deporte para el nivel de Educación Superior.

VII.- Que la Institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la Institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitán en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14 Frac. I, II, IV y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Durango, reformada por Decreto No. 294 de fecha 13 de abril de 1994; artículo 21 frac. V, VII, X, XVI, XXIII, XXVI, XXVII, XXXIII y XXXIV, 122, 1128, 131, y del 153 al 162 de la Ley Estatal de Educación y artículo 33 frac. XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el

Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO 059 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contaduría Pública.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la impartición de la Licenciatura en Contaduría Pública.. a la Institución Educativa denominada Instituto de Ciencia y Tecnología A. C. ubicada en la calle Canatlán #.150 del Parque Industrial, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo el Rector el Lic. Manuel Padilla Muñoz.

SEGUNDO.- Dado el presente reconocimiento, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares

III.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte

IV- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

V.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el reconocimiento de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la

ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Instituto Superior de Ciencia y Tecnología A. C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Instituto de Ciencia y Tecnología A. C. de Durango queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento para impartir estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para la impartición del plan y programas de estudio de Educación Superior en el inmueble ubicado en la calle Canatlán # 150 del parque Industrial, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo. por tiempo indefinido y retroactivo al 2º semestre de 1995, fecha en que inicio el primer semestre de la carrera.

SEPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 8 días del mes de mayo de 1998



ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

c.c.p Ing. Jorge Herrera Delgado - Subsecretario de Educación Administración y Planeación.
c.c.p Prof. Lic. Juan Manuel García Hernández - Coordinador de Educación Media Superior y Superior.

c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Valles.- Coordinador de Escuelas Particulares

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, han comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente establecidos por el Sistema Educativo Nacional para el nivel de Educación Secundaria.

VII.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9, 16, 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXV-XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO 060 por el que se otorga autorización para impartir Educación Secundaria para alumnado mixto.

II.- Que del Estudio Técnico Pedagógica efectuada a la institución educativa denominada Desarrollo Integral Rangel S.A. de C.V., se desprende que es procedente autorizar la impartición de Educación Secundaria, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 6 de mayo de 1998, emitido por el Jefe de Departamento de Educación de Secundarias Estatales de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Hidalgo No. 134, Sur según Contrato de arrendamiento celebrado entre la C. Leticia Chavira de Rangel y Desarrollo Integral Rangel S.A. de C.V. de fecha agosto de 1997 en la Ciudad de Durango, Dgo., con vencimiento de fecha agosto de 1998.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
COORDINACION DE ESCUELAS PARTICULARES**

ACUERDO No.: 060

ista y estudiada la solicitud recibida con fecha 22 de enero de 1998, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por la C. Ma. Concepción Rangel Pescador, Representante Legal de la institución denominada Desarrollo Integral Rangel S.A. de C.V., ubicada en calle Hidalgo No. 134 Sur, zona centro en la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34120 teléfono 12-32-87 para que se otorgue autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino, con alumnos de ambos sexos y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Desarrollo Integral Rangel S.A. de C.V. y que tiene como objeto impartir la educación Secundaria según consta en Escritura Pública No. 4546 de fecha 17 de octubre de 1989 volumen No. 85 del protocolo del Lic. Juan Edmundo Karam Ahuad Notario Público No. 10 en ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo; y registrado bajo el No. 9251 de Foja 203 del libro 3 segundo auxiliar de comercio tomo 25 de fecha 9 de marzo de 1990 bajo la Fé del Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito de Durango, Dgo.

PRIMERO.- Se autoriza la impartición de educación secundaria a la institución educativa denominada Desarrollo Integral Rangel S.A. de C.V. ubicada en la Calle Hidalgo No. 134 Sur en la ciudad de Durango, Dgo., siendo el representante legal la C. Ma. Concepción Rangel Prescador.

SEGUNDO.- Dada la presente autorización, la institución educativa a queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece La Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.

V.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio establecidos o reconocidos por el Sistema Educativo Nacional, para el nivel de Educación Secundaria.

VI- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VII.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se

funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VIII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Desarrollo Integral Rangel S.A. de C.V., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Desarrollo Integral Rangel S.A. de C.V. queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La autorización para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específica para la impartición del plan y programas de estudio de educación secundaria en el inmueble ubicado en la Calle Hidalgo No. 134 Sur, zona centro en Ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1997-1998.

SEPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y la autoridad educativa competente así lo resuelva conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 8 días del mes de mayo de 1998.



ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

c.c.p.Ing. Jorge Herrera Delgado - Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Profa. Eduarda Ortega - Directora de Educación Básica "B"
c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Valles - Coordinador de Escuelas Particulares

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la Materia Electoral, con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y se crea una Comisión de Coordinación y Apoyo del Consejo General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional; que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA UNA COMISIÓN DE ESPECIALISTAS EN DIVERSAS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON LA MATERIA ELECTORAL, CON EL PROPOSITO DE ESTUDIAR LAS MODALIDADES PARA QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PUEDAN EJERCER EL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE CREA UNA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y APOYO DEL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDO

1.- QUE EN VIRTUD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO EL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN, EL CUAL ESTABLECIA COMO OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES EN EL DISTRITO ELECTORAL QUE LES CORRESPONDA, MODIFICANDO SU CONTENIDO A EFECTO DE ESTABLECER QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO SE HARA EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

2.- QUE EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ESTABLECE QUE CON EL PROPOSITO DE ESTUDIAR LAS MODALIDADES PARA QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PUEDAN EJERCER EL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNARA UNA COMISIÓN DE ESPECIALISTAS EN DIVERSAS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON LA MATERIA ELECTORAL, PARA QUE REALICE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES, PROCEDIENDOSE A PROPONER, EN SU CASO, A LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS REFORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE INTEGRADO Y EN OPERACION EL REGISTRO NACIONAL CIUDADANO Y SE HAYAN EXPEDIDO LAS CEDULAS DE IDENTIDAD CIUDADANA.

3.- QUE EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA MATERIA, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 TAMBIEN ESTABLECE QUE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1997, LA SECRETARIA DE GOBERNACION DARA A CONOCER EL PROGRAMA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y LA EXPEDICION DE LA CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA, CON VISTAS A SU UTILIZACION EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DEL ANO 2000, REALIZANDOSE EN SU OPORTUNIDAD LAS MODIFICACIONES LEGALES NECESARIAS PARA REGULAR LAS ADECUACIONES PERTINENTES AL ACTUAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

4.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ORDENAMIENTO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL 30 DE JUNIO DE 1997, LA SECRETARIA DE GOBERNACION PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CONOCER EL PROGRAMA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL CIUDADANO Y LA EXPEDICION DE LA CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA. EN DICHO ACUERDO, LA SECRETARIA DE GOBERNACION ESTABLECIO UNA SERIE DE METAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA AVANZAR EN LA CONSECUENCIA DEL REGISTRO NACIONAL CIUDADANO ENTRE LAS QUE DESTACA: CONTAR AL TERMINO DE 1997, CON EL MODELO CONCEPTUAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y DAR INICIO AL PROGRAMA AL TERMINO DEL PRIMER SEMESTRE DE 1998.

5.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ESTIMA CONVENIENTE QUE LA COMISION DE ESPECIALISTAS REFERIDA EN EL CONSIDERANDO 2 DE ESTE ACUERDO, COMIENCE SUS TRABAJOS A LA BREVEDAD POSIBLE DE MANERA QUE ESTE EN POSIBILIDAD DE DESARROLLAR Y CONCLUIR OPORTUNAMENTE LOS ESTUDIOS ENCOMENDADOS.

6.- QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 80, PARRAFO 1 Y 82, PARRAFO 1, INCISO 2, DEL CODIGO ELECTORAL, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CREAR LAS COMISIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, ADEMÁS DE ESTAR FACULTADO PARA EMITIR LOS ACUERDOS QUE LE PERMITAN HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

7.- QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR Y CON EL PROPOSITO DE COLABORAR Y COORDINAR EL APOYO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ESPECIALISTAS, ES PERTINENTE QUE EL CONSEJO GENERAL INTEGRE UNA COMISION CON ALGUNOS DE SUS MIEMBROS Y CON LOS TITULARES DE LAS AREAS EJECUTIVAS QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, DEBAN APoyAR Y COLABORAR CON LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE ESPECIALISTAS.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 80, PARRAFOS 1, 5 Y 82, PARRAFO 1, INCISO 2, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNA LA COMISION DE ESPECIALISTAS EN DIVERSAS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON LA MATERIA ELECTORAL, PARA QUE REALICE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES CON EL PROPOSITO DE ESTUDIAR LAS MODALIDADES PARA QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PUEDAN EJERCER EL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicha COMISION ESTARA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1. C. VICTOR JOSE BLANCO FORNIELES
2. C. RODOLFO CORONA VAZQUEZ
3. C. JORGE DURAND ARP-NISEN
4. C. VICTOR CARLOS GARCIA MORENO
5. C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ
6. C. VICTOR GUERRA ORTIZ
7. C. RODRIGO MORALES MANZANARES
8. C. OLGA PELLICER
9. C. ALBERTO SZEKELY
10. C. RODOLFO TURAN GUTIERREZ
11. C. LEONARDO ANTONIO VALDES ZURITA
12. C. GUSTAVO VERDUZCO IGARTUA
13. C. VICTOR A. ZUNIGA GONZALEZ

SEGUNDO.- SE INTEGRA UNA COMISION DE COORDINACION Y APOYO DEL CONSEJO GENERAL PARA COLABORAR CON LA COMISION DE ESPECIALISTAS. DICHA COMISION SERA PRESIDIADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL, DR. EMILIO ZEBADUA.

LA COMISION ESTARA INTEGRADA POR LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE ORGANIZACION ELECTORAL, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE; DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DR. EMILIO ZEBADUA; DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS; DE ADMINISTRACION, DR. JAIME F. CARDENAS GRACIA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES, MTRO. ALONSO LUMBIAGO. ASIMISMO, CONCURRIRAN Y PARTICIPARAN EN LAS LABORES DE LA COMISION LOS DIRECTORES EJECUTIVOS Y EL TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA, CORRESPONDIENTES A LAS AREAS MENCIONADAS; Y ADEMÁS, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

LA COMISION DESIGNARA AL SECRETARIO TECNICO DE LA MISMA, QUIEN TAMBIEN FUNGIRA COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE ESPECIALISTAS.

LA COMISION DE COORDINACION Y APOYO PODRA CONTRATAR SERVICIOS DE ASESORIA QUE REQUIERA LA COMISION DE ESPECIALISTAS CONFORME IDENTIFIQUE SUS NECESIDADES DE APOYO EN EL DESAHOGO DE SUS TRABAJOS.

TERCERO.- LA COMISION DE ESPECIALISTAS FORMULARA UN PROGRAMA DE TRABAJO EN EL QUE SE DESCRIBAN Y DETALLE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE REQUIERAN Y LA CALENDARIZACION DE SUS LABORES, MISMA QUE SERA SOMETIDA A LA COMISION DE COORDINACION Y APOYO DEL PROPIO CONSEJO PARA RECOPILAR SUS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

CUARTO.- LA COMISION DE ESPECIALISTAS CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

QUINTO.- LA COMISION DE ESPECIALISTAS PRESENTARA BIMESTRALMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y A LA COMISION DE COORDINACION Y APOYO DEL PROPIO CONSEJO, UN INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LA MISMA.

SEXTO.- LA COMISION DE ESPECIALISTAS PODRA SOLICITAR A LA COMISION DE COORDINACION Y APOYO LA PRESENCIA DE CUALQUIER FUNCIONARIO DEL INSTITUTO, EN SUS SESIONES, PARA EL DESAHOGO DE PUNTOS ESPECIFICOS DEL ORDEN DEL DIA.

SEPTIMO.- LAS COMISIONES DE ESPECIALISTAS, ASI COMO LA DE COORDINACION Y APOYO DEL CONSEJO GENERAL, SERAN INSTALADAS EL DIA 12 DE MAYO DEL PRESENTE ANO, A FIN DE INICIAR DE INMEDIATO SUS ACTIVIDADES.

OCTAVO.- UNA VEZ QUE CONCLUYA SUS TRABAJOS, EN UN PLAZO QUE NO PODRA SER MAYOR DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA INSTALACION DE LAS COMISIONES, LA COMISION DE ESPECIALISTAS PRESENTARA AL CONSEJO GENERAL UN INFORME FINAL QUE CONTENGA EL RESULTADO Y EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS, A TRAVES DE LA PROPIA COMISION DE COORDINACION Y APOYO.

EL CONSEJO GENERAL DECLARARA DISUELTA LA COMISION DE ESPECIALISTAS, AL TERMINO DE SUS LABORES.

NOVENO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios generales que deberán contener todos los convenios de colaboración y anexos técnicos a los mismos que firme el Instituto Federal Electoral con los Gobiernos, Institutos Electorales Locales y demás órganos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional; que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN CONTENER TODOS LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ANEXOS TÉCNICOS A LOS MISMOS QUE FIRME EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS GOBIERNOS, INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES Y DEMAS ÓRGANOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1. DESDE SU CREACION Y HASTA EL AÑO DE 1997, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA CELEBRADO CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN Y ANEXOS TÉCNICOS A LOS MISMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA INSTITUCIÓN, ASI COMO PARA LA APORTACION POR PARTE DE ESTE ORGANISMO, DE INFORMACION, DOCUMENTACION ELECTORAL Y LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACION DE LOS COMICIOS LOCALES.

2. EL 30 DE ENERO DE 1998, EN EL TRANSCURSO DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE RECONOCIO LA NECESIDAD DE ELABORAR UN ACUERDO DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA ESTABLECER UN MECANISMO QUE PERMITA A LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO CONOCER CON ANTELACION EL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION, ASI COMO LOS ANEXOS TÉCNICOS A LOS MISMOS, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRE CON LOS GOBIERNOS DE LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

3. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE LA OBLIGACION DE ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRAN LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

1. QUE TAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SE INTEGRARA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRAN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO.

2. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE, EN SU ULTIMO PARRAFO, QUE LA LEY ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE MANDATA EL ARTICULO 41, FRACCION III, ULTIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA.

4. QUE EL ARTICULO 116, FRACCION IV, INCISO h) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARAN QUE SE FIJEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS.

5. QUE TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 2, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS ORGANOS EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA CONTARAN, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

6. QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

7. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL MISMO CODIGO ELECTORAL, FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIOS SOLICITAR.

8. QUE TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO m), CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL CONVENIR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA INFORMACION, Y DOCUMENTOS QUE HABRA DE APORTAR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES.

9. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO f) DEL MISMO CODIGO ELECTORAL, FACULTA AL SECRETARIO EJECUTIVO A PARTICIPAR EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO A LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE HABRA DE APORTAR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

10. QUE EL ARTICULO 43 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO DE 1998, EN CONCORDANCIA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, ESTABLECE QUE TODOS LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE RECAUDEN U OBTENGAN POR CUALQUIER CONCEPTO POR LAS DEPENDENCIAS Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DEBERAN SER CONCENTRADOS EN LA TESORERIA DE LA FEDERACION, SALVO LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES.

11. QUE EL ARTICULO 70, NUMERAL 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA ENTRE OTRAS COSAS CON LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CUALQUIER CONCEPTO DERIVADOS DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO, POR LO QUE AL SER UN CASO EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA LEY, RESULTA APPLICABLE LA EXCEPCION PREVISTA EN EL ARTICULO 43 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION RESPECTO DE LA CONCENTRACION DE RECURSOS EN LA TESORERIA DE LA FEDERACION. PARTICULARMENTE, LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COLABORACION Y APOYO CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACION DE LAS NORMAS DEL CODIGO ELECTORAL, POR LO QUE LOS INGRESOS QUE SE DERIVAN DE LOS CONVENIOS DEBEN INTEGRARSE DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUTADO POR EL ARTICULO 70 DEL CODIGO ELECTORAL ANTERIOR CITADO.

12. QUE LOS ARTICULOS 109 Y 110 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES Y LAS CONDUCTAS DE LAS QUE DEBEN ABSTENERSE LOS MIEMBROS DE DICHO SERVICIO.

13. QUE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, FACULTA AL CONSEJO GENERAL A DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES Y LAS DEMAS SEÑALADAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO.

CON VISTA EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III Y 116, FRACCION IV, INCISO h) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION; 43 Y 44 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 2, PARRAFO 1, 73, PARRAFO 1, 82, PARRAFO 1, INCISO b) Y z), 83, PARRAFO 1, INCISO m) Y 89, PARRAFO 1, INCISO f) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 109 Y 110 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LOS PROYECTOS DE CONVENIOS DE COLABORACION Y ANEXOS TECNICOS A LOS MISMOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES U ORGANOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA, EN

D) DISPONER QUE LOS RECURSOS QUE APORTEN LOS ESTADOS CON EL FIN DE APOYAR LAS LABORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INCLUYENDO EN SU CASO LOS HUMANOS Y MATERIALES, SE EXPRESEN EN UN MONTO DE APORTACION FINANCIERA, PRECISADO EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN DENTRO DE UN ANEXO TECNICO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVARA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, UN REGISTRO PORMENORIZADO DE TODOS LOS BIENES RECIBIDOS EN COMODATO, OTRO REGISTRO QUE DETALLE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LOS ESTADOS, UNO MAS QUE DESAGREGUE LOS BIENES RECIBIDOS EN ESPECIE Y OTRO QUE, EN SU CASO, PRECISE LOS DEMAS SERVICIOS QUE LAS PARTES CONVENGAN PRESTARSE. LA INFORMACION CONTENIDA EN DICHOS REGISTROS, PODRA SER CONSULTADA POR CUALQUIER INTERESADO. LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LOS COMODATOS Y DE LAS DONACIONES SE DEBERAN FORMALIZAR EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES. EN SU CASO, LOS RECURSOS ADICIONALES QUE SE RECIBAN SERAN FORMALIZADOS POR MEDIO DE ADDENDAS A LOS INSTRUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

E) SENALAR EXPRESAMENTE QUE LA ENTREGA DE TODOS LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS APORTEN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SERAN CONCENTRADOS EN LA CUENTA QUE AL EFECTO DESIGNE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION.

F) RECONOCER LA AUTONOMIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA DESTINAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LOS GOBIERNOS, INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES U ORGANOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA HABRAN DE APORTAR, A LOS RUBROS PRESUPUESTALES QUE EL MISMO ORGANO ELECTORAL FEDERAL CONSIDERE ADECUADOS. DICHOS RECURSOS SERAN EMPLEADOS, PREFERENTEMENTE, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE OPERACION DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE LA QUE PROVENGAN LOS RECURSOS.

G) QUEDA PROHIBIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA RECEPCION DE RECURSOS MATERIALES QUE NO FORMEN PARTE DEL MONTO FINANCIERO ACORDADO. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LOS RECURSOS ADICIONALES QUE, EN SU CASO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REQUIERA PARA SUFRAGAR LAS EROGACIONES NO CONTEMPLADAS, DEBERAN SER INCLUIDOS EN EL MONTO TOTAL DE LA APORTACION, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO D) DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

H) QUEDA PROHIBIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACEPTAR SERVIDORES CONTRATADOS POR CUALQUIER ORGANO O INSTITUCION DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LOS RECURSOS ADICIONALES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN ESTA MATERIA DEBERAN SER INCLUIDOS EN EL MONTO TOTAL DE LA APORTACION, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO D) DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

I) LAS ECONOMIAS QUE RESULTEN EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LOS ESTADOS SERAN INTEGRADOS AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LOS ESTADOS SOLICITEN SU DEVOLUCION O REINTEGRITO. EN EL CASO EN QUE LOS RECURSOS GENERADOS POR CONCEPTO DE ECONOMIAS SE REINTEGREN AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, EL CONVENIO ESTABLECER SI SE DEBEN ERGORAR EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA O SI SERAN SUSCEPTIBLES DE SER TRANSFERIDOS A LAS ARCAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

J) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROCURARA NO RECIBIR DE PARTE DE LOS GOBIERNOS, INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES U ORGANOS EQUIVALENTES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, RECURSOS DE NINGUNA INDOLE QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN EL ANEXO TECNICO SEÑALADO EN EL INCISO D).

K) SENALAR QUE POR TRATARSE DE CONVENIOS DE BUENA FE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LAS PARTES PROCURARAN ARREGLAR LAS CONTROVERSIAS POR MUTUO ACUERDO. ADEMAS, EN EL CASO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO IMPLIQUE LA VIOLACION DE ALGUNA DISPOSICION ELECTORAL, SE ESTARA A LO DISPUTADO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

TERCERO.- EN TODOS LOS CASOS LOS ANEXOS TECNICOS A LOS CONVENIOS DE COLABORACION QUE SE FIRMAN, DEBERAN:

A) ESTABLICER EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES QUE DEBERAN SEGUIR LOS APOYOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OTORGARA A LOS GOBIERNOS, INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES U ORGANOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EN DISTRITO FEDERAL.

B) ESTABLICER EL CALENDARIO DE PAGOS Y EL MONTO TOTAL DE LAS APORTACIONES QUE LOS GOBIERNOS, INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES U ORGANOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EN EL DISTRITO FEDERAL, OTORGARAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUTADO POR EL CONVENIO DE COLABORACION.

C) PRECISAR, EN FORMA DETALLADA, LOS CALENDARIOS DE ACTIVIDADES Y MECANISMOS QUE REGIRAN LA PUESTA EN MARCHA DE TODOS LOS COMPROMISOS QUE LAS PARTES ADQUIERAN EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y, EN SU CASO, DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DE ORGANIZACION ELECTORAL, DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

D) SENALAR CON TODA CLARIDAD QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR LOS ESTADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SERAN ETIQUETADOS DE CONFORMIDAD CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS POR LAS PARTES.

CUARTO.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE INFRINJAN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1998. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY. RUBRICA. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ. RUBRICA.

TODOS LOS CASOS Y AL MENOS 10 DIAS ANTES DE QUE SEAN ENVIA DOS A LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES U ORGANOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA, SERAN REMITIDOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE EMITAN SUS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LOS MISMOS. UNA VEZ QUE LOS CONVENIOS DE COLABORACION Y ANEXOS TECNICOS A LOS MISMOS SEAN SUSCRITOS POR LAS PARTES, EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL EL CONTENIDO DE LOS MISMOS.

SEGUNDO.- LOS CONVENIOS DE COLABORACION DEBERAN:

A) INCLUIR LA MENCIÓN EXPRESA DE QUE EL CONVENIO Y SU ANEXO TECNICO RECONOCEN LA AUTONOMIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANOS ESTATALES ELECTORALES, EN TERMINOS DE LO DISPUTADO POR LOS ARTICULOS 41, FRACCION III Y 116, FRACCION IV, INCISOS a), b) Y c) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

B) SEÑALAR LOS MECANISMOS POR LOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, BRINDARA APOYO Y COLABORACION A LAS AUTORIDADES ESTATALES ELECTORALES EN LA CELEBRACION DE LOS COMICIOS LOCALES EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y, CUANDO ASI LO SOLICITEN, EN MATERIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DE ORGANIZACION ELECTORAL, DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

C) SEÑALAR LOS MECANISMOS POR LOS CUALES LOS ORGANOS COMPETENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, APOYAREN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CAPACITACION ELECTORAL, DE ORGANIZACION ELECTORAL, DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ADEMAS, DEBERA PROPUGNARSE POR QUE LOS GOBIERNOS DE LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, APOYEN AL INSTITUTO EN LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COLABORACION CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION EN LA ENTIDAD PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CULTURA DEMOCRATICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se autoriza al Secretario Ejecutivo a recibir en donación el inmueble que ocupa la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango y a suscribir los documentos para tal efecto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO A RECIBIR EN DONACION EL INMUEBLE QUE OCUPA LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO Y A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PARA TAL EFECTO.

ANTECEDENTES

I. LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCION III Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

II. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATTRIBUCIONES QUE EL PROPIO CODIGO ELECTORAL LE CONFIERE.

III. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ES PROPIETARIO DE DOS INMUEBLES, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, UBICACION, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- A) EL PRIMER CON UNA SUPERFICIE DE 826.33 M² (OCHOCIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), UBICADO EN PRIVADA DE QUINTANA NUMERO 110 DEL BARRO DE TIERRA BLanca, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON DIRECCION NORESTE EN 21.73 MTS. (VEINTIUN METROS LINEALES CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON DIRECCION SURESTE 38.11 MTS (TREINTA Y OCHO METROS LINEALES CON ONCE CENTIMETROS) CON PRIVADA DE QUINTANA, CON DIRECCION SUROESTE EN 21.79 MTS (VEINTIUN METROS LINEALES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON DIRECCION NOROESTE EN 38.19 MTS. (TREINTA Y OCHO METROS LINEALES CON DIECINUEVE CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DONDE SE ENCUENTRAN INSTALACIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
- B) EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 733.16 M² (SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS), UBICADO EN PRIVADA DE LERDO S/N DEL BARRO DE TIERRA BLanca, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON DIRECCION NORESTE EN 21.50 MTS. (VEINTIUN METROS LINEALES CON CINCUENTA CENTIMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON DIRECCION SURESTE EN 34.13 MTS (TREINTA Y CUATRO METROS LINEALES CON TRECE CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; CON DIRECCION SUROESTE EN 21.40 MTS. (VEINTIUN METROS LINEALES CON CUARENTA CENTIMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON DIRECCION NOROESTE EN 34.23 MTS. (TREINTA Y CUATRO METROS LINEALES CON VEINTITRES CENTIMETROS) CON PRIVADA DE LERDO.

IV. CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1980, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, HIZO ENTREGA MATERIAL AL ENTONCES DELEGADO DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, DEL EDIFICIO CONSTRUIDO EN EL TERRENO DESCRITO EN EL INCISO A) DEL PUNTO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE PUDIERA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE LE SON INHERENTES.

V. CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1994, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO DIO EN COMODATO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR CONDUCTO DE LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EL TERRENO AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO B) DEL ANTECEDENTE III DE ESTE ACUERDO, AUTORIZANDO AL COMODATARIO PARA REALIZAR EN EL MISMO INMUEBLE LA CONSTRUCCION, MEJORAS O MODIFICACIONES NECESARIAS.

VI. CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1996, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL ENVIO A LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DONAR LOS TERRENOS Y EL EDIFICIO REFERIDOS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL ANTECEDENTE III DE ESTE ACUERDO, A EFECTO DE APOYAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LEGALMENTE ENCOMENDADAS.

VII. MEDIANTE DECRETO NUMERO 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO), PUBLICADO EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, TOMO CXCV, DE FECHA 7 DE JULIO DE 1996, SE AUTORIZO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A ENAJENAR A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS INMUEBLES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANTECEDENTE III DE ESTE ACUERDO.

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO, RESPONSABLE DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES.

2. QUE EL ARTICULO 70, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE INTEGRA CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

3. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO 2), EN RELACION CON EL DIVERSO 89, PARRAFO 1, INCISO 1), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATTRIBUCIONES QUE EL PROPIO CODIGO ELECTORAL LE CONFIERE, ASI COMO AUTORIZAR AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES DESTINADOS AL INSTITUTO, O PARA DELEGAR DICHA FACULTAD.

4. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE ES ATTRIBUCION DEL SECRETARIO EJECUTIVO REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO 1), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES ATTRIBUCION DEL SECRETARIO EJECUTIVO REALIZAR ACTOS DE DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O PARA OTORGAR PODERES PARA DICHOS EFECTOS, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO GENERAL.

6. QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENA A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DOS INMUEBLES, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, UBICACION, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- A) EL PRIMER CON 826.33 M² (OCHOCIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), UBICADO EN PRIVADA DE QUINTANA NUMERO 110 DEL BARRO DE TIERRA BLanca, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON DIRECCION NORESTE EN 21.63 MTS. (VEINTIUN METROS LINEALES CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON DIRECCION SURESTE 38.11 MTS (TREINTA Y OCHO METROS LINEALES CON ONCE CENTIMETROS) CON PRIVADA DE QUINTANA, CON DIRECCION SUROESTE EN 21.69 MTS (VEINTIUN METROS LINEALES CON SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON DIRECCION NOROESTE EN 38.19 MTS. (TREINTA Y OCHO METROS LINEALES CON DIECINUEVE CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DONDE SE ENCUENTRAN INSTALACIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

B) EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 733.16 M² (SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS), UBICADO EN PRIVADA DE LERDO S/N DEL BARRO DE TIERRA BLanca, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON DIRECCION NORESTE EN 21.50 MTS. (VEINTIUN METROS LINEALES CON CINCUENTA CENTIMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON DIRECCION SURESTE EN 34.13 MTS (TREINTA Y CUATRO METROS LINEALES CON TRECE CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; CON DIRECCION SUROESTE EN 21.40 MTS. (VEINTIUN METROS LINEALES CON CUARENTA CENTIMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON DIRECCION NOROESTE EN 34.23 MTS. (TREINTA Y CUATRO METROS LINEALES CON VEINTITRES CENTIMETROS) CON PRIVADA DE LERDO.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70, PARRAFO 2 Y 89, PARRAFO 1, INCISOS a) Y r), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO 2), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA RECIBIR EN DONACION LOS INMUEBLES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO 6 DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE QUE SE INCOPOREN AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE REALICE LAS ACTUACIONES TENDIENTES A LA FORMALIZACION DE LA DONACION A FAVOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO PARA QUE FIRME LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento para 1998, por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PARA 1998, POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CONSIDERANDO

1. QUÉ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE FIJARA ANUALMENTE APPLICANDO LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACION EN LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2. QUE EN EL INCISO b) DE LA MISMA FRACCION II, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRÁ A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE AÑO.

3. QUE EN EL INCISO c) DE LA CITADA FRACCION II DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.

4. QUE AL REGLAMENTAR ESTAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBIRAN TRES CLASES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; y c) POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

5. QUE ESTE CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DEL PASADO 30 DE ENERO DETERMINO EL MONTO GLOBAL Y POR PARTIDO POLITICO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ESTA PREVISTO SOLAMENTE PARA OTORGARSE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, POR LO QUE NO ES APLICABLE DURANTE EL AÑO DE 1998. POR TANTO, DEBE PROCEDERSE A LA DETERMINACION DEL TERCER TIPO DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, QUE ES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c) DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL QUE NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

7. QUE LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS REALIZARON LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE 1997, ESTA SUJETA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EXPEDIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SESION DEL 20 DE MARZO DE 1991 Y REFORMADO POR ACUERDO DE ESTE MISMO ORGANO, EN SESION DEL 13 DE ENERO DE 1993, YA QUE EL NUEVO REGLAMENTO APROBADO EN LA SESION DEL 30 DE ENERO DE 1998 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 11 DE FEBRERO, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DE 1998.

8. QUE EL REGLAMENTO APLICABLE A LOS GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE 1997, ESTABLECE EN SU ARTICULO 2 QUE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y LAS TAREAS EDITORIALES.

9. QUE EN SU ARTICULO 4 EL MISMO REGLAMENTO ESTABLECE QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN.

10. QUE EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO CITADO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO MAXIMO A QUE PUEDE LLEGAR EL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DURANTE EL ANO, Y QUE EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LAS QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS.

11. QUE CONFORME AL ARTICULO 8 DEL MISMO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN PRESENTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS HABILES DE CADA MES, LOS DOCUMENTOS QUE COMPROBEN LOS GASTOS ERGADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. EL ARTICULO 9 SENALA QUE LOS GASTOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA Y QUE LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICITAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

12. QUE EL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR UNA MUESTRA QUE COMPROBEE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

13. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO CITADO, LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES Y DEBERAN DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTARAN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

14. QUE EL ARTICULO 14 DEL PROPIO REGLAMENTO SENALA QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SIN INTERFERIR EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRA SOLICITARLES ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.

15. QUE EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA SENALA QUE SI A PESAR DE LAS ACLARACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS ERGADOS O LAS MUESTRAS QUE ACREDITEN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EL ASUNTO SE PRESENTARA A RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL EL CUAL, CUANDO PROCEDA, PODRA ACORDAR LA SUSPENSION DEL FINANCIAMIENTO POR LAS CANTIDADES NO COMPROBADAS, O EN SU CASO, SI YA SE HUBIEREN MINISTRADO LOS APOYOS FINANCIEROS, ORDENAR SU COMPENSACION CONTRA MINISTRACIONES PENDIENTES.

16. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8 DEL MENCIONADO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON DURANTE 1997 DOCUMENTACION PARA ACREDITAR SUS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR LOS IMPORTES SIGUIENTES:

PARTIDO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA
PAN	\$35,962,642.66
PRI	\$39,471,912.91
PRD	\$34,061,122.44
PT	\$9,022,222.82
PVEM	\$3,977,620.30
TOTAL	\$122,495,521.13

17. QUE DICHA DOCUMENTACION FUE EXAMINADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ENCONTRANDO QUE UNA PARTE DE LA MISMA NO REUNE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7 INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LOS IMPORTES DE LA DOCUMENTACION IMPROCEDENTE DE CADA PARTIDO POLITICO Y LAS CAUSAS DE LAS OBJECCIONES SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS MEDIANTE LOS OFICIOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

PARTIDO	NOS. OFICIO	FECHA ENTREGA
PAN	DEPPP/128/98	21-I-1998
	DEPPP/029/98	08-I-1998
	DEPPP/235/97	11-XI-1997
PRI	DEPPP/133/98	23-I-1998
	DEPPP/030/98	12-I-1998
	DEPPP/2155/97	28-XI-1997
PRD	DEPPP/127/98	21-I-1998
	DEPPP/031/98	09-I-1998
	DEPPP/126/98	21-I-1998

LOS PARTIDOS POLITICOS FORMULARON* ACLARACIONES Y PRESENTARON DOCUMENTACION DE SOPORTE COMPLEMENTARIA, EN RELACION CON UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION OBJETADA, QUEDANDO OTRA PARTE SIN COMPROBAR EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

18. QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SESION DEL 30 DE ENERO DE 1998, ACORDO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1998, EN LO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, REGRESARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA SU REELABORACION Y A FIN DE QUE LLEVARAN A CABO REUNIONES CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EXAMINANDO NUEVAMENTE LA DOCUMENTACION PRESENTADA. EN CUMPLIMIENTO DE DICHA RESOLUCION, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CELEBRARON DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 1998, DIFERENTES REUNIONES CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN DICHAS REUNIONES SE EXAMINO MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y SE RECIBIERON ELEMENTOS DE JUICIO APORTADOS POR LOS PARTIDOS, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO DOCUMENTACION ADICIONAL, TODA VEZ QUE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS HABIA CONCLUIDO EL 14 DE ENERO DE 1998, EN TERMINOS DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

COMO RESULTADO, SE PRESENTA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, PARA CUYO EFECTO SE EXPONEN A CONTINUACION LOS MONTOS DE LA DOCUMENTACION EXAMINADA, QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERA NO ACREDITADOS ASI COMO LOS RAZONAMIENTOS QUE FUNDARON Y MOTIVARON Dicha CONCLUSION.

PARTIDO ACCION NACIONAL	
ACTIVIDAD	IMPORTE RECHAZADO
I. Educacion y Capacitacion Politica.	
Gastos operativos sin muestras individualizadas	\$266,404.07
Gastos de Comites Estatales sin muestras	\$2'063,102.00
II. Investigacion Socioeconomica y Politica	
Encuestas preelectorales sin muestras	\$1'393,157.41
Nomina y honorarios sin muestras individualizadas	\$1'970,894.23
Gastos administrativos sin muestras individualizadas	\$1'270,149.75
Proyecto de estudio sin muestra	\$733,125.00
III. Tareas Editoriales	
Gastos diversos de impresion sin muestras	\$505,487.63
TOTAL	\$8'202,320.09

COMO SE DESPRENDE DE LAS CIFRAS ANTERIORES, EL PARTIDO PRESENTO COMPROBANTES DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA POR IMPORTE DE \$266,404.07, QUE CORRESPONDEN A GASTOS OPERATIVOS U ORDINARIOS DE LA SECRETARIA DE CAPACITACION DEL PARTIDO, SIN QUE A LA DOCUMENTACION RESPECTIVA SE HAYAN ACOMPAÑADO LAS MUESTRAS VINCULADAS CON CADA UNO DE LOS PAGOS. POR OTRA PARTE, LA PROPIA DOCUMENTACION NO CONTIENE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, TIEMPOS DE REALIZACION, NI LOS PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS CON LA ACTIVIDAD, YA QUE NINGUN ELEMENTO APORTAN PARA ELLA LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS, POR LO QUE NO SE CUMPLEN LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

DE IGUAL MANERA, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$2'063,102.00, IMPORTE QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO POR DIVERSOS GASTOS ORIGINADOS EN ALGUNOS DE SUS COMITES ESTATALES EN LA REPUBLICA, SIN QUE EL PROPIO PARTIDO HAYA EXHIBIDO LAS MUESTRAS DE TODAS ESTAS ACTIVIDADES, ADEMAS DE QUE A LA DOCUMENTACION LE FALTA TAMBIEN LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS RESULTANTES, PUES NINGUNA MENCION DE ELLA CONTIENEN LOS COMPROBANTES DE PAGO NI LOS FORMATOS CON QUE FUERON ACOMPAÑADOS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL CITADO REGLAMENTO.

POR LO QUE TOCA AL IMPORTE DE \$1'393,157.41, DEL RENGLON DE ENCUESTAS PREELECTORALES, EL PARTIDO NO VINCULO LA DOCUMENTACION PRESENTADA CON MUESTRA ALGUNA DE LOS TRABAJOS DE ENCUESTAS REALIZADAS, POR LO QUE NO DIO CUMPLIMENTO AL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO APPLICABLE, QUE EXIGE LA PRESENTACION DE UNA MUESTRA QUE COMPROBEE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, LA QUE PODRA CONSISTIR EN EL PRODUCTO ELABORADO O EN SU DEFECTO, OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD. ADEMAS, LOS DOCUMENTOS SOLO EXPRESAN QUE AMPARAN PAGOS POR CONCEPTO DE ESTUDIOS DE OPINION PUBLICA, SERVICIOS PROFESIONALES DE INVESTIGACION, ENCUESTAS Y ESTUDIOS SOCIOPOLITICOS, PERO CARECEN DE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 13 DEL MISMO REGLAMENTO.

ESTE IMPORTE DE DOCUMENTACION POR ENCUESTAS PREELECTORALES QUE SE PROpuso RECHAZAR, ES INDEPENDIENTE DE UN VOLUMEN DE DOCUMENTOS POR UN MAYOR IMPORTE QUE ASCIENDE A \$5'551,800.88 QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERO QUE PROCEDIA SU VALIDACION PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL AÑO DE 1997, TOMANDO EN CUENTA QUE LAS CONSULTAS DE OPINION PUBLICA DE ESTE TIPO, ES DECIR, QUE CONTIENEN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, FUERON ACEPTADAS TAMBIEN EN AÑOS ANTERIORES, SIN PERJUICIO DE QUE LA PROPIA COMISION PROpondra, POR SEPARADO, UN PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, PREVIENDO QUE NO SE ACOPEN PARA ESTE RUBRO DE FINANCIAMIENTO ENCUESTAS CON REACTIVOS SOBRE INTENCION DE VOTO DE LA CIUDADANIA, POR CONSIDERAR QUE ATENDiendo A SU INTENCION NO CAEN DENTRO DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

POR OTRA PARTE, TAMBIEN DE CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS RELACIONADAS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO COMPROBANTES POR LAS CANTIDADES DE \$1'970,894.23 Y \$1'270,149.75, POR LOS CONCEPTOS DE NOMINA Y HONORARIOS, ASI COMO GASTOS ADMINISTRATIVOS, DE SU SECRETARIA DE ESTUDIOS E INVESTIGACION. LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO SE ACOMPAÑO DE MUESTRAS VINCULADAS CON CADA UNO DE LOS GASTOS Y TAMPOCO DESCRIBEN PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, NO EXPRESA LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION, NI LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTARIAN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA, YA QUE OMITIE EXPRESIONES QUE PERMITAN TENER POR ACREDITADOS ESTOS REQUISITOS, POR LO QUE NO CUMPLE CON LO DISPUTADO POR LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

ADEMAS, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR UN PROYECTO DE ESTUDIOS POR LA CANTIDAD DE \$733,125.00. EL GASTO ESTA AMPARADO EN FACTURA POR \$637,500.00 MAS IVA POR "PAGO TOTAL DE LA FACTURA SEGUN PROYECTO DE ESTUDIO (SE ANEXA)". NO OBSTANTE, EL PROYECTO QUE SE ACOMPAÑA SE REFIERE A LOS TRABAJOS DE UN ESTUDIO DE TRES ETAPAS CUYO PRESUPUESTO TOTAL ES DE \$510,000.00 CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE PAGO: "35% AL FIRMAR LA PROPUESTA O CONVENIR EL CONTRATO", Y "6 PAGOS DIFERIDOS CON 30 DIAS, DE 55,250 A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 1998".

AL NO EXISTIR RELACION DEL PAGO POR \$733,125.00 CON EL PRESUPUESTO Y FORMAS DE PAGO CONTENIDOS EN EL ESTUDIO, NO SE ENCUENTRA CERTIDUMBRE EN EL OBJETO DEL PAGO NI EN LA ACTIVIDAD REMUNERADA QUE SE TRATA DE COMPROBAR, POR LO QUE NO SE ACREDITAN GASTOS ERGADOS POR EL PARTIDO, CONFORME A LO QUE EXIGE LA FRACCION II DEL MISMO INCISO c) DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

FINALMENTE, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION POR LA CANTIDAD DE \$505,487.63, CORRESPONDIENTE A GASTOS DE SUS COMITES ESTATALES, Y QUE REPORTO EN EL RUBRO DE "TAREAS EDITORIALES". SIN EMBARGO, NO ENVIO LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES A DICHOS GASTOS, CONSISTENTES EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON LA ACTIVIDAD, O EN SU DEFECTO OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 11 DEL MISMO REGLAMENTO. TAMPOCO DESCRIBE PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, NO EXPRESA LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION, NI LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTARIAN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA, PUES NINGUNO DE ESTOS ELEMENTOS SE APORTAN EN Dicha DOCUMENTACION, POR LO QUE NO CUMPLE CON LO DISPUTADO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO.

LOS RAZONAMIENTOS QUE MOTIVARON Y FUNDARON EL RECHAZO SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL MEDIANTE OFICIOS NUMEROS DEPPP/235/97, DEPPP/029/98 Y DEPPP/128/98, ENTREGADOS AL PARTIDO POLITICO CON FECHAS 11 DE NOVIEMBRE DE 1997, 8 Y 21 DE ENERO DE 1998 RESPECTIVAMENTE, CUYAS CIFRAS DE DOCUMENTACION RECHAZADA, QUEDARON REDUCIDAS A LAS CANTIDADES QUE CONTIENE EL PRESENTE PROYECTO, EN VIRTUD DE LOS ELEMENTOS APORTADOS EN LAS REUNIONES QUE EL CONSEJO GENERAL ORDENO LLEVAR A EFECTO CON LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACTIVIDAD	IMPORTE RECHAZADO
I. Educación y Capacitación Política.	
Promocionales	\$22'322.205.97
Gastos administrativos sin muestras individualizadas	\$1'465,976.84
II. Investigación Socioeconómica y Política	
Estudio sin muestra	\$799.200.00
III. Tareas Editoriales	
Impresión de periódico	\$57,500.00
Impresiones diversas	\$72,641.00
Publicidad en prensa y revista	\$21,328.90
Documentación devuelta mediante oficios 1997	\$1'702,202.46
TOTAL	\$26'441,055.17

EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DENTRO DEL RENGLON DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, POR UN IMPORTE DE \$22'322.205.97, POR CONCEPTO DE PRODUCCION, COPIADO Y DIFUSION DE MENSAJES PROMOCIONALES DEL ANIVERSARIO DE DICHO PARTIDO, PERO QUE NO SON OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PREVISTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN EFECTO, AL ANALIZAR SUS TEXTOS E IMAGENES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS OBSERVARON QUE NO SE REFIEREN A ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y TAREAS EDITORIALES, YA QUE NO TIENEN COMO OBJETO COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, A LA PREPARACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, NI A LA PROPOSICION DE POLITICAS QUE TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES, O A LA EDICION DE SUS PUBLICACIONES, QUE SON LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE CONTIENE EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

ESTAS DEFICIENCIAS FUERON DADAS A CONOCER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MEDIANTE OFICIOS DEPPP/2155/97 Y DEPPP/030/98, DE FECHAS 28 DE NOVIEMBRE DE 1997 Y 12 DE ENERO DE 1998, RESPECTIVAMENTE, POR ESCRITO DEL 14 DE ENERO DE 1998 EL PARTIDO POLITICO ARGUMENTO QUE LA ACTIVIDAD QUE REALIZO EN ESTE RUBRO NO PUEDE SER CATALOGADA COMO UN ACTO DE CAMPAÑA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES POR HABERSE REALIZADO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 1997, ES DECIR EN UN PERIODICO COMPLETAMENTE FUERA DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES.

SIN EMBARGO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO APORTO NINGUN ELEMENTO PARA DESVIRTUAR LA OBSERVACION QUE SE LE FORMULO EN EL SENTIDO DE QUE LA PRODUCCION Y DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES MENCIONADOS PUEDAN SER OBJETA DE ESTE FINANCIAMIENTO AL NO TRATARSE DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE ALGUNO DE LOS SÜPUESTOS DESCRITOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, PUES NO EXPRESO DE QUE MANERA LA PRODUCCION Y DIFUSION DE ESOS PROMOCIONALES COADYUVARON A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, LA PREPARACION DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN LA PROPOSICION DE POLITICAS CUYOS FINES TIENDEN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES O EN LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO, SINO QUE DADA SU FINALIDAD DE PROMOCIONAR A SU PARTIDO POLITICO Y, POR ENDE, DE OBTENER EL VOTO, PERMITE ENCUADRAR DICHA EROGACION DENTRO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ASIMISMO, DENTRO DE ESTE RUBRO DE CAPACITACION, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$1'465,976.84 CORRESPONDIENTE A GASTOS DE ADMINISTRACION, POR LOS CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTO, LIMPIEZA, VIGILANCIA, TELEFONOS, ETC. DE DIVERSOS INSTITUTOS DEL PARTIDO COMO SON: EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO, EL CONSEJO PARA LA INTEGRACION DE LA MUJER, CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (COPPAL), EL CONSEJO POLITICO NACIONAL Y COORDINACION DE PRENSA, ENTRE OTROS, ASI COMO LOS GASTOS ORIGINADOS POR UN EVENTO DENOMINADO "PRESIDENTES MUNICIPALES CON ZEDILLO", SIN QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA CONTENGA ELEMENTOS QUE ACREDITEN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO NI LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN MATERIA DE CAPACITACION, TAMPOCO EXPRESA LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION, O LOS PRODUCTOS OBTENIDOS, ADEMAS DE QUE EL PARTIDO NO ACOMPAÑO LAS MUESTRAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, CONSISTENTES EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, O EN SU DEFECTO EN OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES, POR LO QUE NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL MISMO REGLAMENTO.

ASIMISMO, EL PARTIDO PRESENTO EN EL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, UN COMPROBANTE DE GASTOS POR \$799.200.00, CORRESPONDIENTE A LA REALIZACION DE UN "ESTUDIO CALITATIVO DE ACTITUDES DEL MEXICANO HACIA LOS PARTIDOS POLITICOS" SIN ACOMPAÑAR LA MUESTRA QUE ACREDITA LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN EL PRODUCTO ELABORADO O EN SU DEFECTO OTRO DOCUMENTO QUE COMPROBRE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, ADEMAS DE QUE TAMPOCO CONTIENE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, LOS TIEMPOS DE REALIZACION, ASI COMO DE LOS ARTICULOS O PRODUCTOS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

DENTRO DEL RENGLON DE TAREAS EDITORIALES EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR \$57,500.00, POR CONCEPTO DE IMPRESION DE PERIODICO. SIN EMBARGO, EL PARTIDO OMITIO ANEXAR, LA COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON QUE FUERON CUBIERTOS ESTOS GASTOS, POR LO QUE NO SE AUSTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE, QUE EXIGE QUE LOS COMPROBANTES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA "CONSIDERARLOS DEDUCIBLES" DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. AL RESPECTO EL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DISPONE EN SU FRACCION IV, QUE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEBEN EFECTUARSE CON CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, REQUISITO QUE SE DIO A CONOCER AL PARTIDO POR OFICIOS NUMEROS DEPPP/278/97, Y DEPPP/190/97, DE FECHAS 20 DE FEBRERO Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SOLICITANDOLE ACOMPAÑAR COPIA DEL CHEQUE CON SUS COMPROBANTES DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LO CUAL NO CUMPLIO EL PARTIDO, EN PARTICULAR EN RELACION CON ESTA EROGACION.

EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR IMPORTE DE \$72,641.00, TAMBIEÑO BAJO EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, CUYOS CONCEPTOS SE REFIEREN A LA IMPRESION DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PERO SIN ACOMPAÑAR LAS MUESTRAS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA; Y TAMPOCO SE DESCRIBIERON PORMENORIZADAMENTE DICHAS ACTIVIDADES, SUS TIEMPOS DE REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS RESULTANTES, PUES LA DOCUMENTACION NO CONTIENE MENCION ALGUNA DE ELLA, CONTRAVINIENDO ASI LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO.

EL PARTIDO PRESENTO ADEMAS DOCUMENTOS POR IMPORTE DE \$21,328.90, POR CONCEPTO DE DESPLEGADO EN "EL SOL DE MEXICO" DE UN "PRONUNCIAMIENTO AL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" Y DE PUBLICACION EN LA "REVISTA UNIVERSO", DE DISCURSO DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL MISMO PARTIDO, CUYOS CONTENIDOS NO SE AJUSTAN A LOS SUPUESTOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE SEÑALA QUE LAS TAREAS EDITORIALES DEBEN ESTAR DESTINADAS A LA DIFUSION DE ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA O DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO, PUES POR UNA PARTE, EL DESPLEGADO EXPRESA VOTOS PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EN TANTO QUE, EN EL DISCURSO, EL PRESIDENTE DEL PARTIDO FORMULA PROPUESTAS ANTE LAS ELECCIONES DEL 6 DE JULIO DE 1997. ADEMAS DE ESTAS OBJECCIONES, LA DOCUMENTACION FUE PRESENTADA BAJO EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, PERO SIN DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD DE EDUCACION, CAPACITACION, O INVESTIGACION PUBLICADA A TRAVES DE DICHAS TAREAS EDITORIALES, POR LO QUE NO PROcede CONSIDERAR ESTOS PAGOS COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PUES AL OMITIR DICHA DESCRIPCION NO SE SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE, QUE ESTABLECE QUE EL PARTIDO DEBE ACOMPAÑAR A LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS, INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA.

FINALMENTE, UN IMPORTE DE \$1'702,202.46, CORRESPONDE A DOCUMENTACION QUE LE FUE RECHAZADA Y DEVUELTA AL PARTIDO POLITICO DURANTE 1997, MEDIANTE LOS OFICIOS NUMEROS DEPPP/811/97, DEPPP/229/97, DEPPP/155/97, DEPPP/152/97 Y DEPPP/207/97, EL PRIMERO DE FECHA 27 DE MAYO, LOS TRES SIGUIENTES DEL 11 DE AGOSTO Y EL ULTIMO, DEL 27 DE OCTUBRE, POR TRATARSE DE EROGACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LAS ACTIVIDADES DESCRIPTAS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y SIN QUE EL PARTIDO FORMULARA OBSERVACION ALGUNA A LOS RECHAZOS O DEVOLUCIONES DE SU DOCUMENTACION.

-PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

ACTIVIDAD	IMPORTE RECHAZADO
I. Educación y Capacitación Política.	
Gastos diversos de administración sin muestras individualizadas	\$1'997,847.02
II. Investigación Socioeconómica y Política	
Gastos diversos de administración sin muestras individualizadas	\$719,440.08
III. Tareas Editoriales	
Impresión de libros de texto	\$27'270,407.36
Impresión de periódico	\$8,905.26
Gastos diversos de administración sin muestras	\$542,861.52
TOTAL	\$30'539,461.24

EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTOS POR \$1'997,847.02, QUE AMPARAN GASTOS ADMINISTRATIVOS DE SUS INSTITUTOS DE ESTUDIOS Y DE FORMACION POLITICA, SIN QUE A LA DOCUMENTACION RESPECTIVA SE HAYAN ACOMPAÑADO MUESTRAS VINCULADAS CON CADA UNO DE LOS PAGOS, ADEMAS DE QUE LOS PROPIOS DOCUMENTOS NO CONTIENEN LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, TIEMPOS DE REALIZACION Y PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

ADEMAS DE ESTAS DEFICIENCIAS, LA MAYOR PARTE DE ESTA DOCUMENTACION, POR UN IMPORTE DE \$1'638,707.33, CORRESPONDE A COMPROBANTES QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES PARA SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, COMO LO EXIGE EL MISMO ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO, YA QUE NO CUENTAN CON CEDULA FISCAL, NUMERO DE FOLIO Y DOMICILIO, SINO QUE CONSTAN EN PAPEL MEMBRETEADO DEL PARTIDO.

ADEMAS, EL PARTIDO PRESENTO EN EL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, DIVERSOS GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A SU FUNDACION PARA LA DEMOCRACIA, POR UN TOTAL DE \$719,440.08, QUE TAMPOCO ESTAN ACOMPAÑADOS DE MUESTRAS VINCULADAS CON CADA UNO DE LOS PAGOS Y SIN DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES, SUS TIEMPOS DE REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

DENTRO DE LA MISMA SUMA, UN IMPORTE DE \$28,540.90, AMPARA DOCUMENTOS QUE ADEMAS CARECEN DE LOS REQUISITOS FISCALES PARA SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, PUES NO CUENTAN CON CEDULA FISCAL, NUMERO DE FOLIO Y DOMICILIO, SINO QUE CONSTAN EN PAPEL MEMBRETEADO DEL PARTIDO, POR LO QUE NO CUMPLEN CON ESTOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 13 DEL CITADO REGLAMENTO.

ASIMISMO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO DOCUMENTACION POR IMPORTE DE \$27'270,407.36, POR CONCEPTO DE TAREAS EDITORIALES, REFERENTES A LA IMPRESION DE LIBROS DE TEXTO DE SECUNDARIA SOBRE LAS MATERIAS DE FISICA, QUIMICA, MATEMATICAS, BIOLOGIA Y ESPANOL, DE LOS TRES GRADOS DE EDUCACION SECUNDARIA, LA CUAL NO SE PUEDE INCORPORAR A NINGUNA DE LAS TRES FRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL CITADO REGLAMENTO, PUES LAS ACTIVIDADES NO ESTAN VINCULADAS CON EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y NO TIENEN COMO OBJETO COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, A LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, O A LA PROMOCION DE POLITICAS QUE TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES. TAMPOCO SE TRATA DE TAREAS EDITORIALES QUE CORRESPONDAN CON LOS FINES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES SU OBJETO NO ES LA DIFUSION DE NINGUN CONCEPTO DE LOS ANTERIORMENTER ENUNCIADOS, NI LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO.

DENTRO DE ESTE MISMO RENGLON DE TAREAS EDITORIALES, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR \$8,905.26, CUYO CONCEPTO ES LA IMPRESION DE DOS NUMEROS DE PERIODICOS, DE LOS CUALES EL PARTIDO NO ENVIO LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE DICHOS COMPROBANTES NO CUMPLEN CON LO EXIGIDO POR EL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

FINALMENTE, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$542,861.52, CORRESPONDIENTES A GASTOS ADMINISTRATIVOS DE SU PERIODICO, PERO LOS COMPROBANTES NO ESTAN VINCULADOS CON LAS MUESTRAS PARA CADA UNO DE LOS PAGOS, TAMPOCO

DESCRIBEN PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES, TIEMPOS DE REALIZACION Y PRODUCTOS O ARTICULOS OBTENIDOS, YA QUE LOS PROPIOS COMPROBANTES DE GASTOS NO CONTIENEN ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES, OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO, POR LO QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO. ESTA SUMA INCLUYE UN IMPORTE DE DOCUMENTOS POR \$74,969.51 QUE, ADEMÁS, NO REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES PARA SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, YA QUE NO CUENTAN CON CEDULA FISCAL, NUMERO DE FOLIO Y DOMICILIO, SINO QUÉ CONSTAN EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTIDO, POR LO QUE NO SE AJUSTAN A LOS TERMINOS DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

LAS RAZONES QUE MOTIVARON Y FUNDARON EL RECHAZO SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE OFICIOS NUMEROS DEPPP/031/98, Y DEPPP/127/98, ENTREGADOS AL PARTIDO POLITICO CON FECHAS 9 Y 21 DE ENERO DE 1998, RESPECTIVAMENTE, CUYAS CIFRAS DE DOCUMENTACION RECHAZADA, QUEDARON REDUCIDAS A LAS CANTIDADES QUE CONTIENE EL PRESENTE PROYECTO, EN VIRTUD DE LOS ELEMENTOS APORTADOS EN LAS REUNIONES QUE EL CONSEJO GENERAL ORDENO LLEVAR A EFECTO, A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

PARTIDO DEL TRABAJO

ACTIVIDAD	IMPORTE RECHAZADO
I. Educación y Capacitación Política. Gastos de operación sin muestras	\$1'811,135.02
II. Investigación Socioeconómica y Política	— 0 —
III. Tareas Editoriales Impresiones diversas	\$432,430.37
TOTAL	\$2'243,565.39

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, ESTE PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION POR UN IMPORTE DE \$1'811,135.02 CORRESPONDIENTE A GASTOS OPERATIVOS, CUYOS CONCEPTOS SON LA ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS COMO COPIADORAS, EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, LOS CUALES NO CAEN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LAS TRES FRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL CITADO REGLAMENTO, PUES NO ESTAN VINCULADAS CON ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y NO TIENEN COMO OBJETO COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, A LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, O A LA PROMOCION DE POLITICAS QUE TIENDAN A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES. TAMPOCO SE REFIEREN A LAS TAREAS EDITORIALES DEL PARTIDO. ADEMÁS, LOS DOCUMENTOS NO DESCRIBEN PORMENORIZADAMENTE LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, SUS TIEMPOS DE REALIZACION, NI ESTAN ACOMPAÑADAS DE EVIDENCIA O MUESTRA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, POR LO QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

FINALMENTE, EL PARTIDO PRESENTO DOCUMENTACION POR \$432,430.37 BAJO EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES. SIN EMBARGO, ESTOS GASTOS NO CORRESPONDEN A LA EDICION DE LAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO, CONFORME A LO PREVISTO POR LA FRACCION III DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SINO QUE SE TRATA DE IMPRESION DE CREDENCIALES DE SUS AFILIADOS, POR LO QUE SE TRATA DE GASTOS ADMINISTRATIVOS NO SUJETOS A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA ANTES EXPUESTAS SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO MEDIANTE OFICIO DEPPP/126/98, ENTREGADO AL PARTIDO POLITICO CON FECHA 21 DE ENERO DE 1998, SIN QUE EL PARTIDO HUBIERE APORTADO ELEMENTOS PARA DESVIRTUAR LAS MISMAS, QUEDANDO LAS CIFRAS COMO SE MENCIONAN EN EL PRESENTE PROYECTO, Y DESPUES DE LAS REUNIONES QUE EL CONSEJO GENERAL ORDENO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LLEVAR A EFECTO.

19. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION QUE PROCEDE CONSIDERAR PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PARA CADA PARTIDO POLITICO, ES EL QUE SE EXPONE ENSEGUNDA:

PARTIDO	IMPORTE DOCUMENTACION VALIDADA	IMPORTE AL 75 %
PAN	\$27760,322.57	\$20'820,241.92
PRI	13'030,857.74	9'773,143.30
PRD	3'521,661.20	2'641,245.90
PT	6'778,557.43	5'083,993.07
PVEM	3'977,620.30	2'983,215.23
TOTALES	\$55'069,119.24	41'301,839.42

CABE OBSERVAR QUE CON BASE EN LA DOCUMENTACION VALIDADA AL PARTIDO ACCION NACIONAL, LE CORRESPONDERIA RECIBIR FINANCIAMIENTO POR \$20'820,241.92, PERO DICHO IMPORTE SOBREPASARIA EL LIMITE SEÑALADO POR EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN EL SENTIDO DE QUE EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR LO QUE, SIENDO LA SUMA DEL RESTO DE LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS LA CANTIDAD DE \$20'481,597.50, SOLAMENTE ESTA MISMA SUMA PODRA ASIGNARSE PARA EFECTOS DE ESTE FINANCIAMIENTO, AL PARTIDO ACCION NACIONAL.

20. QUE EL MONTO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS SE DETERMINA APPLICANDO EL 75% DE LAS COMPROBACIONES PROCEDENTES DE LOS GASTOS PRESENTADOS Y VALIDADOS DE CADA PARTIDO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7 INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO TANTO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DURANTE 1998, SERA POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA 1998
PAN	\$20'481,597.50
PRI	9'773,143.30
PRD	2'641,245.90
PT	5'083,993.07
PVEM	2'983,215.23
TOTAL	\$40'963,195.00

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO c); 82, PARRAFO 1, INCISO z) Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN LOS ARTICULOS 2, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE \$40'963,195.00 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1998, A DISTRIBUIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA 1998
PAN	\$20'481,597.50
PRI	9'773,143.30
PRD	2'641,245.90
PT	5'083,993.07
PVEM	2'983,215.23
TOTAL	\$40'963,195.00

SEGUNDO.- LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LAS MENSUALIDADES DE ENERO A ABRIL, QUE DEBERAN ENTREGARSE AL SURTIR EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- PUBLICUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1998. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.



JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O

EXP. NO. 1390/96

CONCEPCION AGUILAR TORRES Y MANUEL FERNANDO RIVAS LOPEZ

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en este Južgado/en el expediente arriba indicado, promovido por el LICENCIADO EFRAIN CORRAL REYES, endosatario en procuración de ELECTRO---NICA DE DURANGO, S.A. DE C.V. en contra del C. JOSE HUMBERTO DIAZ RENTERIA, se dictó un auto con fecha trece de marzo del presente año, que a la letra dice: - Durango, Dgo., a trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho. - - - - - A sus autos el escrito del C. LICENCIADO EFRAIN CORRAL REYES, y como lo solicita, en atención a las razones que expone de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, hágase saber a los diversos acreedores C.C. J. CONCEPCION AGUILAR TORRES Y MANUEL FERNANDO RIVAS LOPEZ, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico OFICIAL DEL ESTADO, el estado que guarda el presente juicio, a fin de que a sus intereses conviene intervengan en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en el presente juicio, de conformidad con el artículo 556 del Código de Procedimientos Civiles , supletorio del de Comercio, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las cédulas de notificación respectivas.-Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Segundo de lo Mercantil, LICENCIADA MARIA LUCILA MARTINEZ

ANDRADE, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y dá fé. rubricas. Dos firmas ilegibles. - - - - -



C. SECRETARIA.

C. GLORIA C. DIAZ SANCHEZ



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ECOTAXI, SITIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....GERARDO A. VAZQUEZ VALLES, EN MICCALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS ONCESIONARIOS DEL SITIO SORIANA CENTRO, VENGO A SOLICITAR LA AMPLIACION DEL SITIO EN MENCION YA QUE ESTE EN LA ACTUALIDAD CUENTA CON SEIS CONCESIONARIOS Y DEBIDO A LA GRAN AFLUENCIA DE CLIENTES QUE ACUDEN AL MENCIONADO CENTRO COMERCIAL NOS ESTA SIENDO IMPOSIBLE PRESTAR EL SERVICIO DE CARROS DE ALQUILER EQUIPADOS CON TAXIMETRO, DEBIDO PRECISAMENTE A QUE CONTAMOS CON MUY pocas unidades. POR TAL MOTIVO Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 48 DEL REGLAMENTO VIGENTE EN EL ESTADO, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACION VENGO A SOLICITAR SEIS CONCESIONES MAS PARA ASI PODER PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 6 DE MAYO DE 1998.



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. MA. DEL ROSARIO RUIZ - ASTORGA, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....DE LA MANERA MAS ATENTA ME DIRIJO A USTED CON - EL OBJETO DE SALUDARLO Y ASIMISMO ME PERMITO SOLICITARLE ME SEA AUTORIZADO UN PERMISO PARA OPERAR UN TAXI LIBRE - EN ESTA CIUDAD DE DURANGO. ESPERANDO QUE SEA ACORDADO - FAVORABLEMENTE LO ARRIBA SOLICITADO, ME PERMITO REITERAR A USTED LA SEGURIDAD DE MI CONSIDERACION Y RESPETO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON - LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE - LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS- MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 20 DE MAYO DE 1998



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. FRED. SOTO ROBLES, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN -- LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS -- ATENTA, SOLICITO A USTED LA CONCESION DE UNAS PLACAS -- PARA USO DE ECOTAXI EN ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO. -- SIN MAS POR EL MOMENTO Y AGRADECIEndo DE ANTEMANO LA -- ATENCION PRESTADA QUEDO DE USTED....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 25 DE MAYO DE 1998.

CERTIFICADO No. A-299/92

El suscrito, Secretario General de la Universidad
 Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el
 Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE
 LICENCIADO EN ADMINISTRACION de la Facultad de Contaduría y
 Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas del dia veintitres del mes de Abril de mil novecientos noventa, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: L. A. - Arturo Reveles Pérez, L. A. Héctor E. Blancarte Paredes e - Ing. Oscar Sifuentes Avila, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para proceder al Examen Profesional de LICENCIADO EN ADMINISTRACION del Pasante JOSE GILBERTO MARTINEZ ROJAS, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - - Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento durando una hora y treinta minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APRUBADO. - - - - - Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, -- protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado a las veinte horas y cuarenta minutos de la fecha indicada. - - - - - L.A. Arturo Reveles Pérez.- Presidente.- Una firma ilegible.- L.A. Héctor E. Blancarte Paredes.- Vocal.- Una firma ilegible
 Ing. Oscar Sifuentes Avila.- Secretario.- Una firma ilegible.

Se expide la presente en la ciudad de Durango,
 Dgo., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y dos.



C. P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

CERTIFICADO No. A-419/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No.- DOSCIENTOS CUARENTA FOLIO No. 240.---
NOMBRE DE LA PASANTE.- NORA RIVERA SAUCEDO.
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las doce horas del dia cinco del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores LICENCIADOS: Don Maclovio Nevarez Herrera, Doña Olga Elena Centeno ~~Quiñones~~ y Doña Rosalinda García Reyes, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados, como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: NORA RIVERA SAUCEDO.- Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA.
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: NORA RIVERA SAUCEDO, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado.- OBSERVACIONES: MENCION HONORIFICA.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.

SEGURIDAD

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR RIVERA.



CERTIFICADO No. A-462/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No.- DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- FOLIO No. 279.-
 NOMBRE DEL PASANTE.- LUCIO JUVENAL FAVELA AGUIRRE.- - - -
 AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciseis horas y treinta minutos del dia cinco del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Sergio Núñez Castro, Don Obautemoc Flores Hernández y Doña Rosalinda García Reyes, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: LUCIO JUVENAL FAVELA AGUIRRE.- - - -
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO.
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor LUCIO JUVENAL FAVELA AGUIRRE, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- - - - -
 OBSERVACIONES.- NINGUNA.- - - - -
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango,

Dgo. a los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.